



"2021. Año de la Independencia".

CAUSA PENAL: JOJ/037/2021

SENTENCIA DEFINITIVA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla de Juárez, Morelos; 05 de noviembre de 2021.

VISTO, OÍDO y CONSIDERADO, el juicio oral **JOJ/037/2021** que se instruyó a *********, por el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus, fracciones I y IV, en relación con los artículos 17 y 67 del Código Penal en el estado de Morelos vigente antes de la reforma del catorce de abril de 2021; cometido en agravio de *********.

RESULTANDO:

1. Este Tribunal de Juicio Oral, integrado por los jueces **KATY LORENA BECERRA ARROYO, JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA** y **TERESA SOTO MARTINEZ**, en su respectiva calidad de Jueza Presidenta, Juez Redactor y Jueza Tercero Integrante, respectivamente, asumiendo la Jueza Tercero Integrante la relatoría de la sentencia ante el voto disidente del Juez Relator, Tribunal que es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, **66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; toda vez que los hechos motivo de esta causa, sucedieron dentro de la jurisdicción de este único distrito judicial del estado de Morelos, de manera particular en calle *********, municipio de Jojutla, Morelos.

2. El presente Juicio Oral número **JOJ/037/2021**, se apertura con motivo de la acusación formulada contra el acusado *********, por el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TENTATIVA, previsto y sancionado por el **artículo 213 Quintus, fracciones I y IV, en relación con los artículos 17 y 67** del Código Penal en el estado de Morelos vigente antes de la reforma del catorce de abril de 2021, cometido en agravio de *****.

El acusado *****, quien por sus generales refirió llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, ser originario de Jojutla, Morelos; tener ***** años de edad, con fecha de nacimiento *****, de estado civil divorciado, con grado de estudios secundaria, que no pertenece a algún grupo indígena, así como no habla lengua indígena alguna, que no tiene discapacidad, no tiene adicciones, siendo su ultimo domicilio calle *****, Jojutla, Morelos; quien tiene como ocupación la de rotulador, actividad de la cual percibe cinco mil pesos con dos dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres *****.

La víctima *****, de ***** años de edad, estado civil casada, ocupación ama de casa, grado de estudios secundaria, quien contaba con domicilio en calle *****, Jojutla, Morelos.

3. EL RELATO FÁCTICO MATERIA DE LA ACUSACIÓN. Debe señalarse que la **acusación** que el agente del Ministerio Público entabló contra el acusado *****, según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral de fecha 14 de abril del 2021, fue por los hechos siguientes:

*“Que el día 21 de junio del año 2018 siendo las 00:00 o las 00:05 horas al encontrarse la victima ***** en el interior del domicilio ubicado en calle ***** del municipio de Jojutla, cuando en esos momentos llego el hoy acusado ***** portando un cuchillo momentos en los cuales le dice a la víctima ya mamaste pinche puta te vas arrepentir de haberme echado a los ministeriales ya sé que me andan buscando pero aquí te cargo la verga pendeja ya te dije muerta nadie te va a reclamar, te voy hacer cachitos y los voy aventar al pinche rio, ahí nadie te va encontrar si no hay cuerpo no hay delito, y en esos momentos el acusado lesiona a la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima con el cuchillo en diversas partes del cuerpo mientras la víctima forcejeaba el acusado para evitar la siguiera lesionando así también la víctima gritaba para que le bridaran auxilio, ello mientras la víctima estaba en el suelo y el acusado continua agrediéndola con el cuchillo, ocasionándole las siguientes lesiones: 1.- herida en cara anterior del cuello de 40 m.mx 0.7m.m que lesiono la piel tejido celular subcutáneo y tejido de la periferia de la tráquea. 2.- herida en la región palmar de la mano derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiono la piel y tejido celular subcutáneo, cinco heridas cortantes en dedos de la mano en región palmar en dedo pulgar, dedo índice, dedo medio, dedo anular y dedo meñique de la mano izquierda, las 5 heridas en el dedo que miden 30mm x0.7mm, en la región palmar de la mano de 50mm x 0.7mm con dolor y dificultad para flexionar los dedos, 4.- herida en codo izquierdo de 6 mm x 0.7 mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo, 5,- herida en codo izquierdo de 6 mm x0.7mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo, 6.- herida en cara anterior del brazo izquierdo aproximadamente que lesiona piel y tejido celular subcutáneo, 7.- herida en seno o mama derecha de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo. 8.- herida en seno o mama izquierda de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel y tejido piel y tejido celular subcutáneo musculo y pared de tórax, .9.- herida en cara externa en el tercio superior en el tercio superior de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo músculos exponiendo el fémur, 10.- herida en tercio medio de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 que lesiona piel tejido celular subcutáneo y músculos exponiendo el fémur. 11.- herida en tercio, medio del muslo derecho en su cara externa de 50 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo y músculos, 12.- herida en cara anterior del muslo derecho en sus tercio distal de 40 mm x 0.7mm que lesiono tejido celular subcutáneo ,13.- herida en rodilla derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo, 14.- herida en codo derecho de 40 mm x 0.7mm que lesiono piel. 15.- herida en codo derecho de 40 mm x 07mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo. 16.- herida la base del dedo pulgar izquierdo en sus base de 40 mm x 0.7 mm que lesiono piel y tejido celular subcutáneo. 17.- herida en región lumbar sobre la línea media escapular derecha a nivel l3 que lesiono piel tejido celular subcutáneo músculos que llega hasta retro peritoneo y requiere de intervención quirúrgica para corroborar lesión en retroperitoneo presento dificultad respiratoria con efisema subcutánea en hemitorax izquierdo el cual se encuentra con hipo ventilación la víctima presento

*múltiples heridas por instrumento punzo cortante dos de ellas penetran tórax y retro peritoneo por lo que se procedió a realizar pleurostomía cerrada y laparotomía exploradora en quirófano que se encuentra grave dichas lesiones pone en peligro la vida con consecuencia médico legales, que en estos momentos en los cuales el acusado lesionaba a la víctima arriba la señora ***** vecina de la víctima y le grita al acusado que dejara a la víctima en esos momentos usted voltea a ver a la señora ***** y con el cuchillo comienza a perseguirla lo cual aprovecha la víctima para ponerse de pie con la pocas fuerzas que le quedan y meterse a su domicilio pero cae al piso perdiendo el conocimiento por unos minutos hasta que llega la señora ***** quien la auxilia tapándole sus heridas a la víctima para que no siga sangrando llamando a la ambulancia para trasladarla al hospital Ernesto Meana San Román de Jojutla, Morelos, así mismo que el acusado y la víctima se encuentran debidamente casados desde el 11 de agosto del 2011.”(Sic).*

Los hechos descritos, en concepto del Ministerio Público, son constitutivos del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, que prevé el **artículo 213 Quintus, fracciones I y IV, en relación con los artículos 17 y 67** del Código Penal en el estado de Morelos vigente antes de la reforma del catorce de abril de 2021, cometido en agravio de *****; señaló que el acusado desplegó tal conducta en calidad de autor material y de manera dolosa, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo **15 y 18 fracción I, y de manera instantánea** en términos del numeral **16¹** del Código Penal vigente del Estado de Morelos; solicitando se le imponga una pena de 70 años de prisión.

4. LAS PARTES TÉCNICAS COMO ARGUMENTACIONES PRELIMINARES Y FINALES, realizadas fueron:

A. 1) EL MINISTERIO PÚBLICO EN SUS ALEGATOS DE APERTURA SEÑALÓ:

¹ **Artículo *16.-** El delito puede ser: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito; II. Permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; o III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se viola el mismo precepto legal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

*"Honorable Tribunal, lo que veremos en este juicio será una manifestación más desgraciadamente del odio extremo hacia la mujer, esto ejercido en este caso del acusado ***** en contra de su señora esposa ***** , esta Representación Social probara más allá de toda duda razonable que el día 30 de junio del 2018, el hoy acusado lesiona a la víctima ***** en 17 ocasiones, esto con un arma punzo cortante, estas lesiones fueron realizadas por el señor ***** después de someterla a una violencia durante toda su convivencia y se probara que estas lesiones pusieron en peligro su vida, se probara mediante todo el desfile probatorio las lesiones que le fueron infringidas a la señora ***** por su señor esposo ***** mediante todo el desfile probatorio como ya se dijo esto será desfile tanto pericial como de diferentes atestes que vendrán a rendir su testimonio ante el honorable Tribunal entre ellos la propia víctima quien narra de viva voz los hechos de los que fue objeto y donde intentaron privarla de la vida, importante también vendrá a rendir su testimonio la persona que impidió que en ese momento se privara de la vida a la señora ***** y con su intervención impedir que falleciera, como se dijo una vez que se haya desfilado y que se haya rendido los testimonios de todo el desfile probatorio el Tribunal no tendrá más opción más que emitir un fallo condenatorio en contra del hoy acusado el señor *****."(Sic)*

A. 2) EN SU ALEGATO DE CLAUSURA, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONCLUYE:

*"Como se dijo al inicio de este juicio se iba a probar la plena responsabilidad del acusado ***** , esto es con todo y cada uno de los atestes que desfilaron ante este tribunal, primeramente con lo depuesto por el señor Juan Carlos Tapia García quien es agente de investigación de esta fiscalía adscrito a esta fiscalía, el declara respecto a la entrevista que le realiza a la señor ***** es vecina en ese momento de la víctima ***** , es decir ***** vivía en la casa calle Tormenta de Arena manzana 7, número 10, de la Unidad Habitacional Los Venados 2 del Poblado de Tlatenchi Jojutla Morelos, y es que ella declara en relación al agente de investigación en relación a los hechos que se vivenciaron el día 20 de junio del año 2018, esto es por la noche dice ella alrededor de las 11:00 de la noche, nos refiere precisamente que en el domicilio de su vecina la señora ***** esto es en el domicilio donde se encontraba ella en ese momento, que es calle ***** Jojutla Morelos, nos refiere que esa noche la víctima ***** va a su domicilio a pedirle comida para que cenara y en ese momento se retira cuando escucha momentos después gritos en el domicilio de la víctima a lo cual acude ella y observa ella puede observar precisamente con sus sentidos que es el señor ***** quien tiene a la víctima sometida y que en su mano porta un cuchillo que la esta lesionando con el mismo, por lo que ella y gracias a su intervención es que*

***** deja de lesionar a la víctima *****, de otra manera el acusado ***** pues hubiera conseguido su cometido que era privarla de la vida, esto es que cuando ve esta acción de ***** la señora ***** le grita a ***** que la dejara y es por ello que impide en ese momento que ***** continuara con su acción y que privara de la vida a la víctima *****, esto queda corroborado precisamente con lo que viene a deponer ante el tribunal el doctor Aranda Bahena Abel en su dictamen respectivo en la materia donde nos dice que la víctima a su inspección presenta diecisiete heridas por arma punzo cortante, esto es en diferentes zonas de su cuerpo, destacando que algunas de estas heridas son en los brazos y en las manos, en ambas manos, lo que nos quiere decir que hubo actos de forcejeo y de lucha entre la víctima y su victimario, nos dicen sus conclusiones que pues estas lesiones pusieron en su momento en peligro la vida y que estas lesiones pudieron ser por un cuchillo, lo cual también viene corroborado con lo deponido por la psicóloga Nadia Tejeiro Hernández quien depone ante este tribunal en cuanto a su experticia y que fue practicada la víctima ***** esto es en psicología donde nos dice que presenta una afectación psicológica precisamente de los hechos que le narra la misma víctima ***** donde le menciona que el día 21 pasado de las 00:00 horas pues va a su domicilio el señora ***** y la lesiona con una arma punzocortante es decir con un cuchillo y precisamente es la psicóloga quien viene a narrar que la afectación psicológica que presenta la víctima en ese momento, también depone ante este Tribunal la perito Naville Uribe Aviña que es perito en genética la cual nos dice de manera breve y general que en sus conclusiones le son remitidas los hisopos donde contiene sangre y le son remitidas para la identificación de perfil genético, esto es para que ella realice la identificación de estos perfiles obteniendo que es un perfil genético de femenina pero además toma muestra genética de la saliva de la víctima ***** y realiza una confronta entre ambas muestras y en sus conclusiones nos comenta que presenta identidad entre la sangre que fuera encontrada en el domicilio donde se suscitaron estos hechos, y presenta identidad precisamente con la muestra que se le toma a ***** es decir la sangre que se encontraba en el domicilio donde se presentan los hechos es la de la víctima *****, esto se corrobora también con el informe de la perito Naivy Tovar Buendía quien viene a rendir su deponido precisamente en su dictamen de la materia donde nos dice que se presenta al domicilio que es ***** Jojutla, Morelos y recaba distintas muestras entre ellas las de manchas de color rojo de embarradura y desplazamiento y que son remitidas a los peritos correspondientes para su análisis y para su estudio correspondiente, finalmente todo se corrobora y se concatena con la declaración propia de la víctima ***** en la cual narra precisamente lo ocurrido ese mismo día en el multicitado domicilio donde el señor ***** la agrede con un cuchillo tratando de privarla de la vida, esto no lo logra, lo narra ella por intervención oportuna de la señora ***** que de no haber sido por ella



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

*pues hubiera logrado su cometido, estamos ante la presencia de un hecho que la ley tipifica como feminicidio en grado de tentativa y todo esto ha quedado corroborado y ha quedado acreditado precisamente con todo lo depuesto de los atestes que desfilaron ante este tribunal, atendiendo también y se solicita que se juzgue con una perspectiva de género, es decir que se tomen en cuenta las situaciones especiales que en el momento vivía la víctima ***** y que han transcurrido hasta este mismo momento que se desahoga el juicio ya que por causas ajenas a ella no pudo presentarse a depositar frente al tribunal y no pudo decirlo de viva voz, sin embargo con todos los ateste que vinieron a desfilar, con todo lo depuesto ante este tribunal se tiene acreditado y concatenado entre ello que el señor ***** tiene una plena responsabilidad en el delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de la señora ***** , por lo que se solicita se dicte un fallo condenatorio en contra del hoy acusado."(Sic)*

A. 3) EN SU ALEGATO EN REPLICA DE CLAUSURA, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL MENCIONA:

*"Atendiendo a lo que manifiesta la defensa que en efecto no declara la víctima y no declara la testigo ***** , pero no lo hacen por miedo, no lo hacen por miedo porque conocen los alcances y la violencia de que es capaz el acusado, es por esto que ellas no se presentan y es precisamente estas circunstancias especiales sobre todo de la víctima ***** de las que debe tener conciencia el Tribunal y que debe tomar en cuenta ya que derivado de los hechos y de las lesiones que le infiere el acusado en su momento es que ellas no pueden afrontar la situación lo cual como dice bien la defensa o como se ha comentado pues el psicólogo la psicóloga ha dado cuenta de ello que tiene afectaciones y traumas sobre lo mismo, en cuanto a que comparece el elemento de la agencia de investigación Juan Carlos y narra las entrevistas, efectivamente a él no le consta porque pues el no estuvo en el momento, sin embargo son actos de investigación que el propio realiza y que son narrados directamente de la víctima y de la testigo las cuales la primera de ellas la víctima pues sufre en carne propia en propia persona pues los hechos y es víctima de todas las lesiones que le infiere el hoy acusado, y en segundo lugar la señora ***** que de no ser por su intervención la señora ***** no hubiera sobrevivido ya que de las lesiones y de lo depuesto por el médico legista se advierte que dichas lesiones pusieron en peligro su vida y que de no ser por la intervención oportuna de la señora ***** pues estas hubieran causado a la postre su muerte, sin embargo le son narrados estos hechos de voz propia de la víctima y de la testigo ***** al agente Juan Carlos quien solamente plasma lo que dicen ellas y vaya ellas lo viven de manera directa, la declaración de la víctima ***** se introdujo de manera legal y fue justificado con un informe como dice la defensa de la agente de investigación Gloria y esto es*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*porque ella tuvo contacto directamente vía telefónica con la víctima *****y con la testigo ***** así como la testigo ***** donde refieren precisamente que por temor a las represalias, que por temor de lo que es capaz el señor acusado no pueden asistir, no es su deseo asistir a declarar frente al tribunal, asimismo en cuanto a la declaración de la perito en criminalística de campo en cuanto a que no se hizo un reconocimiento de un anillo y un arete que se recabaron en el lugar de los hechos estos es a consideración de esta Representación Social es irrelevante toda vez que no hay mayor relevancia con respecto de estos dos objetos, asimismo en cuanto a la huella que se encontró el fragmento lofoscópico no se le dio seguimiento señorita también es irrelevante, lo que si también como lo dice la defensa que la perito de química y la perito en criminalística de campo es coincidente precisamente en genética que dice que hay correlación en la sangre que fue encontrada en el lugar del hecho que es el domicilio donde el señor ***** ataca a la señora ***** con la muestra que se le toma precisamente a la víctima ***** muestra de saliva, esto es o nos da luz para saber que dentro de ese domicilio que en ese lugar fue lesionada la señora ***** y concatenado con todo lo depositado anteriormente por todo el desfile probatorio se da cuenta que precisamente es el señor ***** quien lesiona a la señora ***** casi para lograr su cometido que fue privarla de la vida, de no haber sido por la intervención oportuna de la señora *****.” (Sic)*

B. 1) ASIMISMO, EL ASESOR JURÍDICO PARTICULAR MANIFESTÓ, COMO ALEGATO INICIAL:

“El día de hoy estamos ante un caso, en el presente desarrollo del presente juicio oral se lograra vencer el principio de presunción de inocencia que actualmente favorece al acusado, sin embargo con el apoyo de los medios de prueba que ofrece el agente del ministerio público esencialmente con el propio testimonio de la víctima quien de manera milagrosa por así decirlo vendrá a contarnos a detalle lo sucedido el día en que ocurrieron los hechos donde posiblemente hubiese perdido la vida, con el apoyo de este testimonio así como también de la prueba científica y pruebas testimoniales se lograra vencer este principio de presunción de inocencia y se estará en condiciones de que este Tribunal emita un fallo de condena en contra del acusado.” (Sic)

B. 2) COMO ALEGATOS DE CLAUSURA EL ASESOR PARTICULAR REFIRIÓ:

*“Desde este momento se solicita a este honorable Tribunal al igual que la representación social se emita un fallo de condena en contra del acusado ***** , esto tomando en consideración que hasta este momento que nos encontramos pues se ha roto el principio de presunción de inocencia con el que contaba el señor*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

acusado ***** esto tomando en consideración pues que se acredita el hecho delictivo de feminicidio en grado de tentativa a través de los depositados primeramente del agente de policía de investigación criminal Juan Carlos Tapia García quien fue en relación a la entrevista que se le practico a la ciudadana ***** pues revelo situaciones que en relación a los hechos que se suscitaron el día 20 de junio del 2018, esto bueno se dejó en claro que precisamente el señor ***** pues tenía una relación de matrimonio con la ciudadana ***** desde el día 11 de agosto del 2011 estableciendo igualmente el domicilio conyugal e inclusive habían procreado dos hijos, se reveló incluso que la víctima pues ya anteriormente presentaba amenazas de muerte por parte del señor acusado ***** y esta situación se vio corroborada con los demás elementos de prueba los cuales se desahogaron principalmente con la ciudadana Nadia Tejero Hernández quien practico pues un examen preliminar en materia de psicología y en el cual pues se reveló que a través de la entrevista la ciudadana ***** presenta afectación emocional en todo momento, aunado a la carga emocional a la tensión el miedo o la presión, pesadillas, situación que no está aislada y que se corrobora inclusive con la testimonial de la propia ciudadana ***** quien fue desahogada a través de la lectura en audiencia retro próxima pasada, aunado a ello bueno pues se cuenta con escuchamos el depositado del doctor el experto en medicina legal Abel Aranda Bahena quien pues a través de su intervención pues conocimos cuales fueron las lesiones las diecisiete lesiones que le fueron ingeridas a la ciudadana ***** , una situación impresionante sin embargo es de denotar en este presente asunto que de acuerdo a la intervención del propio medico experto fueron tres lesiones las que deben de valorarse, las que deben analizarse y que pues de acuerdo a su experticia determina que fueron las que fueron con la intención de quitar o de privar de la vida a la propia víctima, siendo estas una lesión en el cuello la cual a voz del propio medico experto revelo que esta lesión pues tiene la intención de quitar la vida, aunado a una lesión renal peritoneal la cual pues también tiene la intención de privar de la vida y una lesión en el seno la cual pues tiene la intención de llegar al corazón, estas tres lesiones ponen en riesgo la vida y pues revela que estas lesiones fueron producidas por un objeto punzocortante de un solo filo, aunado a lo anterior, bueno pues también las principales secuelas que deja la propia víctima ***** pues es un trauma psicológico funciones orgánicas como son las funciones de las manos y una lesión pulmonar pues pone en riesgo la vida, presenta dificultad al momento de respirar, tan es así que se le tuvo que poner un sello en el pulmón, y bueno esta situación no está aislada sino que todos y cada uno de los medios de prueba que desfilaron pues se encuentran corroborados y revelan pues la plena responsabilidad del acusado pues al señalamiento directo y categórico que realiza la ciudadana ***** pues al mencionar y al reconocer al señor ***** como su agresor, con todo esto

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su señoría y honorable Tribunal se solicita pues se emita un fallo de condena en contra del señor *****.” (Sic)

B. 3) EL ASESOR PARTICULAR NO MANIFESTÓ ALEGATOS EN REPLICA.

C.1) POR SU PARTE, LA DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO, EN SU ALEGATO DE APERTURA SOSTUVO:

*“Honorable Tribunal durante el presente juicio la fiscalía no podrá acreditar la plena responsabilidad de mi representado el señor ***** una persona de ***** años de edad, originario *****; una persona que se ha dedicado a trabajar de chofer, un padre de dos menores, una persona humilde, trabajador, ya que no se acreditara la circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos materia de la acusación y en virtud de ello honorable Tribunal al no acreditarse la plena responsabilidad por el delito por el cual fue acusado el señor ***** esta defensa solicita que al momento de resolver el presente juicio se absuelva a mi representado el señor *****.” (Sic)*

C.2) EN SU ALEGATO DE CLAUSURA, LA DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO, EXTERNÓ:

*“Es lamentable las lesiones que le fueron producidas a la hoy víctima ***** esto con fecha el día 21 de junio del 2018, pero es más lamentable condenar a una persona cuando no existen las pruebas suficientes para ello, como se dijo al inicio del presente juicio la fiscalía no acredito la plena responsabilidad de mi representado el señor *****; tomando en consideración que como se pudo apreciar, se pudo observar durante el desfile probatorio a cargo de la fiscalía, en primer lugar no declaro la víctima *****; de igual forma en ningún momento se escuchó la declaración de la testigo *****; en esa misma tesitura en ningún momento se escuchó la declaración de *****; es cierto efectivamente compareció el agente de la policía de investigación criminal Juan Carlos Tapia García en donde efectivamente pudimos escuchar las entrevistas que le narraron tanto a la víctima ***** e ***** sin embargo como se pudo apreciar a preguntas de la defensa de mi representado se pudo establecer que obviamente le constan los hechos de las cosas que le dijeron, sin embargo los hechos materia de la acusación, obviamente por no haberlos presenciado el elemento ministerial Juan Carlos Tapia García pues no le constan los hechos honorable tribunal, si bien es cierto esta defensa considera que introducir de manera ilegal la declaración de la víctima *****; aun y cuando esta defensa se opuso en su momento diciendo que no se encontraba debidamente acreditado, se insiste la fiscalía al*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

*momento de solicitar que se introduzca la declaración de la víctima, se reitera no quedo justificado si efectivamente ***** haya contestado la llamada que supuestamente se le hizo tanto por el elemento ministerial de nombre Gloria Alicia Salgado Martínez, esta circunstancia aun y cuando esta defensa manifestó su oposición no quedo debidamente acreditado que realmente fuera en primer lugar que le hayan llamado, en segundo lugar que efectivamente ***** haya contestado, en tercer lugar que realmente haya manifestado ese temor que supuestamente tenía en contra de mi representado, pero aun así se admitió introducir la declaración de la víctima ***** , estableciendo esta defensa de manera ilegal, no se puede pasar también por inadvertido que atendiendo a la declaración de la perito en criminalística de campo fue muy claro al establecer que dentro de los indicios que embalo en el lugar del hecho fue un anillo y un arete en donde a preguntas de esta defensa que se le hizo esta defensa al agente ministerial Juan Carlos Tapia García en ningún momento hubo un reconocimiento de dichos objetos para establecer a quien correspondían efectivamente esos objetos, de esta forma se considera relevante en el sentido de que la perito estableció que encontró un fragmento lofoscópico el cual lo embalo, etiqueto y traslado al cuarto de evidencias sin que se haya seguido, sin que se haya dado la continuidad para establecer a quien correspondía ese fragmento lofoscópico, independientemente de ello, existen la pericial en química forense a cargo de Areli Cuevas Burgos y la pericial en genética forense a cargo de Naville Viridiana Uribe Aviña ya que aun y cuando ellas declararon, el hecho de que la sangre que se haya encontrado en el lugar del hecho corresponda a la víctima, esto no implica que mi representado haya tenido alguna responsabilidad, se termina diciendo honorable Tribunal que esta defensa considera que hubo insuficiencia probatoria, no es correcto lo que dice el Asesor Jurídico que se rompió el principio de presunción de inocencia, esta defensa considera que la fiscalía no cumplió con su obligación de la carga de la prueba, es por ello que esta defensa solicita que se analice esta situación y al momento de resolver se absuelva a mi representado por haber una insuficiencia probatoria en el juicio que nos ocupa.”(Sic)*

C.3) EN SU ALEGATO EN DUPLICA DE CLAUSURA, LA DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO, MENCIONÓ:

*“Esta defensa atendiendo precisamente al principio de contradicción, esta defensa considera que al admitir la declaración de la víctima por lectura se rompen con los principios rectores del sistema acusatorio adversarial, el más importante sería el de contradicción ya que se elimina a mi representado y de manera técnica a esta defensa en realizar preguntas a la víctima, tanto a la víctima y de igual forma a la testigo ***** , esta defensa considera que al valorar y darle credibilidad y convicción a la declaración de la víctima ***** se rompería con los principios*

rectores del sistema acusatorio adversarial ya que como lo refirió el fiscal, únicamente fue un dato de prueba, únicamente fue un informe a cargo de Gloria Alicia Salgado Martínez ya que debemos de recordar que en este estándar probatorio nos encontramos ante un juicio en donde lo mínimo que pudo haber hecho el fiscal es mandar a traer a Gloria Alicia y declarar ante el tribunal para que genere obviamente mayor convicción, es por ello que esta defensa al darle valor a este dato de prueba que fue el medio por el cual se introduce la lectura de la víctima se rompen con los principios.”(Sic)

D. El acusado *****, refirió que no deseaba realizar ninguna manifestación.

5. DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN JUICIO. Las pruebas desahogadas en la audiencia de debate fueron las siguientes:

La fiscal desahogo las siguientes pruebas;

Testigo 01. JUAN CARLOS TAPIA GARCÍA.

Agente de investigación criminal de la Fiscalía General del estado, de 49 años de edad, sin parentesco con el acusado, con domicilio en Avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos.

INTERROGATORIO FISCAL

*Ya nos dijo usted que trabaja en la fiscalía general del estado, ¿Qué puesto desempeña? Como agente de investigación criminal. ¿Desde cuándo? Catorce años. ¿Cuáles son sus actividades como agente? Recibo carpetas de investigación, realizo entrevistas, realizo informes, realizo búsqueda, localización y presentación a veces de testigos, imputados, realizo mandamientos judiciales como órdenes de cateo, ordenes de aprehensión, auxilios, operativos. ¿Cuál es la formación que tiene? Actualmente recibí el curso de formación inicial policial actualizado, he recibido cursos de tácticas policiales 1,2 y 3, el de adolescentes en varios. ¿Sabe porque está usted aquí? Sí. ¿Por qué? Por una tentativa de homicidio en feminicidio de la víctima ***** . ¿Qué realizo usted en esta tentativa de homicidio? Realice dos informes el primer informe con fecha 22 de junio de 2018 donde entreviste a la víctima ***** y a ***** , el otro informe con fecha 23 de junio del 2018 donde entrevisto a la menor *****y a la señora *****el otro apellido no lo recuerdo. ¿Recuerda dentro de que carpeta lo realizo? No lo recuerdo pero al parecer es de delitos contra la mujer. ¿Qué le haría recordar? Mi entrevista. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Recuerda el número de carpeta donde realizo estas investigaciones? JOUEDCM Unidad Especializada de Delitos Contra la Mujer/2218/2018. EJERCICIO DE EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN. Lee en voz alta JOUEDCM/2283/2018. ¿Me puede decir en que consistieron estas entrevistas? El día 22 de junio*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del 2018 me constituí en el hospital el meana a buscar a la paciente ***** la cual se encontraba en la cama 28 en su recuperación, ya que estaba consciente y podía hablar le tome la entrevista, está la realice a mano la cual manifestó que ella vivía con el C ***** el cual procrearon dos hijos y se fueron a vivir a la calle ***** , en ese domicilio ahí permaneció ella con su marido en el cual ella sufrió una agresión física por lo cual ella opto por irse a México aproximadamente un año, pasando el tiempo ella recibe una llamada de su esposo ***** diciéndole que había tenido un accidente y que quería ver a su hijo ***** por lo que ella regresa al domicilio antes mencionado, el esposo él trabajaba en las combis amarillas las que van para ***** por lo que pasa a la casa por su hijo ***** y se lo lleva a trabajar cuando regresa pues ya es tarde y le dice que se quiere regresar ***** pero como ya es tarde dice que mañana se regrese pues ya es tarde por lo que opto ***** por quedarse e irse al otro día, por lo que se para temprano él y se lleva a su hijo ***** y a ella la deja con llave encerrada, ya llega en la tarde y empieza a discutir y le dijo que no la hiciera de pedo, entonces ella como ya había antecedentes de violencia no quería que se alterara opto por quedarse, entonces estuvo encerrada como dos días y ya el ultimo día platicaron que iba a cambiar, optan por irse a vivir a la calle ***** , pero en ese domicilio igual continuaban las agresiones físicas o palabras obscenas y la amenazaba de muerte que la iba a hacer en cachitos y creo que le decía no hay cuerpo no hay delito, entonces ella por miedo se quedaba callada porque podía también agredir a sus hijos por lo que en el mes de mayo aproximadamente a las 11 llego el, posterior ya como a las 4 de la mañana le dice que se para a lavar su combi y a trapear porque ya se iba a ir a trabajar, como la señora ya tenía sueño le dijo que tenía mucho sueño va y le avienta una jícara de agua, como vio que no se paró le avienta la demás agua y así mojando a ***** y a sus hijos por lo que ella se para, cambia las cobija y las sabanas y se vuelve a acostar y le dice que se parara creo que ya no se hiciera pendeja, le pega con una tablilla en un brazo no recuerdo si es el derecho por lo que ella opta por pararse e irse con sus hijos se va con una vecina de nombre ***** y ahí permaneció por lo que ella levanto una denuncia por violencia familia, ya estando en la casa de la señora ***** esto fue el día 20 de junio del 2018 en la casa se encontraba ***** la hija de señora ***** y sus dos hijos, como se le termino su gas fue con la vecina ***** que le permitiera hacer unos huevos para darle de cenar a sus hijos y a la niña, por lo que va se tarda unos veinte o media hora, regresa la casa le sirve a los niños y ella se sale a un área donde tenía ropa y la empieza a doblar, escucha un ruido, la puerta estaba abierta pero tenía una cortina, entonces cuando abre la cortina se encuentra a su esposo ***** y ve que trae un cuchillo en la mano y ella reconoce el cuchillo porque ese cuchillo estaba en la cocina de su casa donde vivía y le dice ***** a ella que porque le había echado a los ministeriales que ya lo andaban

buscando y le comento le dice ya mamaste por lo que le tira el primer golpe con el cuchillo y le da en el pecho, ella se quiere dar la vuelta para meterse a la casa le da otro golpe con el cuchillo en la espalda y la jala y la tira al suelo por lo que le empieza el a agredir con el cuchillo, ella gritaba y se defendía en varias ocasiones la lesiona, en su cuerpo en las piernas en los brazos y hubo un momento donde él le levanta la barbilla no sé si le quería cortar el cuello, pero tanto que gritaba llega una vecina ***** y desde afuera le grita que la deje le grita déjala solo que su esposo ***** se para y se va contra ella, le tira un golpe por lo que la señora también empieza a gritar y se echa a correr y ella escucha ruidos por lo que ella trata de pararse y de introducirse a su domicilio pero como estaba un poco débil de que ya se estaba desangrando nada más llego a la entrada, posterior se da cuenta ella, ella pide que le llamen a la patrulla, su amiga ***** la vecina ya la estaba ayudando a cubrir las heridas que tenía con la misma ropa que estaba doblando, llegó la ambulancia la policía y todo en la misma entrevista ella nos autoriza la entrada a la casa para realizar nuestras diligencias ya que los hechos fueron afuera de la casa y había indicios adentro, esta entrevista yo la fui a hacer a la computadora a la oficina para que se entendiera más, antes de que me fuera se la leo y me dice que está bien, voy la transcribo regreso se la vuelvo a leer y me dice que está bien, no podía firmar porque tenía una lesión en la mano, solamente puso su huella, eso en relación a ***** . Un día antes el día 21 entrevisto a la vecina ***** quien tiene su domicilio en calle ***** , ella manifiesta que conocía a ***** y a ***** porque eran sus vecinos vivían a lado de su casa, ella escuchaba los problemas que existían ahí en esa casa y el día 20 llego ***** a su casa pidiéndole que si le dejaba hacer unos huevos porque se le había terminado su gas y le manifestó que había levantado una denuncia en contra de ***** que iba a ir a al DIF y que pues ya lo iba a dejar definitivamente, estuvo alrededor de veinte o media hora, se regresa ***** a su casa ella se mete a bañar y empieza a escuchar ruidos, gritos lo que agarra su toalla se cambia y sale y ve que esta ***** en el suelo e ***** encima de ella y le grita que la deje y le dice no recuerdo si le dijo vieja chismosa con groserías, por lo que ella empieza a gritar también pidiendo auxilio, no recuerdo el nombre de su esposo que sale el salen otras personas con machetes y ella nomas escuchaba ***** que gritaba agárrenlo, eso en relación a ***** . En relación a la señora ***** ella radicaba en el estado de Veracruz pero como tuvo problemas con su marido se regresa a vivir de nuevo a Morelos, sus papás viven en la calle ***** , entonces como la casa era muy chiquita y eran muchos, opta por no sé si rento la casa de al lado donde se pasó con sus tres hijos y ella, a ***** la conocía porque casi de toda la vida porque ella estudio con uno de sus hermanos, entonces de vez en cuando se frecuentaban y ese día que ella llego y que le pidió que si se quedaba ahí con ella le dijo que sí, la señora tenía creo que salir y le dijo que si le podía cuidar a sus hijos y ella dijo que sí por lo que la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

señora sale se va pero el día no recuerdo si el 21 o 22 ella marca la marca a ***** pero como no le contesta se le hace raro, la señora llega a Morelos y le dicen que ***** se encuentra en el hospital derivado de unas lesiones, eso serían las tres entrevistas. En relación a ***** nos estas refiriendo que de una fecha, ¿Recuerdas esta fecha? La de mayo, 21 de mayo. ¿Estás seguro de esta fecha? No. ¿Qué te haría recordar esta fecha? Mi informe. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Recuerda la fecha? El 20 de junio de 2018.

INTERROGATORIO DEFENSA PÚBLICA.

Por cuanto a la entrevista de ***** refieres que ella tenía miedo porque refería que le tenía miedo al señor ***** porque pensaba que sus hijos iban a ser agredidos, ¿Durante la entrevista que le hizo usted le comento si alguno de sus hijos fue agredido en alguna ocasión? No. ¿Qué día le hace la entrevista a *****? El día 22 de junio del 2018. Refieres que ***** se fue a vivir en la ***** cuando se fueron a vivir con su esposo ***** , ¿Cierto? Sí. Cuando acontecen los hechos la víctima ***** vivía en ***** , ¿Cierto? Sí. ¿Usted participo en una diligencia de reconocimiento de objeto? No lo recuerdo. ¿Cuándo entrevistó a *****? El día 21 de junio del 2018. Ella refiere que un mes antes escucho, discusiones, gritos con el señor ***** , ¿Cierto? Yo comente que escuchaba ella los problemas que tenía. ¿Recuerda en que mes fue eso? Bueno desde que llegaron a vivir ahí tuvieron problemas del mes de mayo. Los hechos cuando la señora ***** fue agredida fue en junio, ¿Cierto? Sí. ¿Si nos regresamos hacia atrás esas discusiones cuando usted refiere que le echa agua y le pega con una tablilla fue un mes anterior en el mes de mayo estaríamos hablando de 20 de mayo? 21 de mayo. ¿Cuándo usted le toma esa entrevista hay que ubicarnos ese día 21 de mayo cuando ella escucha esos ruidos, esas discusiones esas agresiones, la señora ***** en donde se encontraba en ese momento? No recuerdo haber puesto eso en su entrevista. ¿Si le pongo a la vista recordaría? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Reconoce este documento? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. Ahora sí oficial, ¿Recuerda usted en donde se encontraba la testigo ***** el día 21 de mayo del 2018? Se encontraba en su casa ya era de noche era entre las 11 o 12 de la noche. Cuando la víctima ***** va al domicilio de la testigo ***** porque le pidió que le permitiera cocinar porque se le había terminado su gas, ¿A qué hora era aproximadamente? Como las 23:00 horas. ¿Once de la noche? Aja. ¿Cuánto tiempo se hizo la víctima en el domicilio la víctima de *****? Un aproximado de veinte a treinta minutos. ¿Estaríamos hablando de 23:00 hora once de la noche estaríamos hablando de 23:30 del 20 de junio del 2018? Sí. Cuando le recaba la entrevista a la víctima ***** y nos vamos a avocar al día 21 de mayo del 2018 un mes antes de que acontecieran los hechos por lo cual nos encontramos refiere usted que ese día el señor ***** y la señora ***** discutieron tan es así que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

refiere usted que le pega con unas tablillas y se va a la casa de la señora *****; ¿Cierto? Sí. ¿Recuerda usted con quien se encontraba la señora ***** en ese momento? No lo recuerdo. ¿Le dijo con quien se encontraba ese día? No lo recuerdo. Usted declaro en relación a las entrevistas en primer lugar de *****; luego de ***** y posteriormente de *****; ¿Cierto? Sí. ¿Esas entrevistas obviamente a usted le constan porque fueron por el dicho de ellas, verdad? Sí. Usted describió como menciono y posteriormente escribí lo redacta a computadora y después en el caso de ***** le recaba la firma, ¿Cierto? Pone su huella no puede firmar. Por cuanto a la entrevista de ***** por cuanto a lo que ella de fondo de la manifiesta obviamente usted no le constan los hechos, ¿Cierto? No porque no estuve presente. ¿De igual forma por cuanto a la entrevista de ***** ***** por cuanto al fondo de lo que le manifiesta de igual forma a usted no le consta no presencio los hechos, cierto? Sí. Usted refiere que ***** es la que le da el permiso para entrar al domicilio en donde acontecen los hechos, ¿Cierto? Sí. ¿Fue *****? Sí. ¿Sabe de quién era el domicilio? La señora *****. Entonces entendemos que ***** no era la propietaria de ese domicilio, ¿Cierto? Sí. ¿Era la propietaria? No. ¿Le mostro alguna documentación algo para acreditar la propiedad? No porque se encontraba en el hospital. ¿Aun así entiendo que ustedes llevaron a cabo actos de investigación en ese domicilio de los hechos en la calle *****; cierto? Sí deben de estar ahí en la carpeta.

INTERROGATORIO FISCAL.

Primeramente en cuanto a la información que le has dado a la defensa referente a la entrevista que le realizaste a ***** comentabas que no recordaba la casa donde se encontraba, mencionabas que estaba al lado de *****; ¿Si yo te pusiera a la vista la entrevista que le realizaste a ***** recordarías ese domicilio? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Recuerda el domicilio oficial? Es calle *****es la que estaba al lado, su casa es de ***** y a un costado se encuentra la casa de *****. También le refieres a la defensa que no presenciaste los hechos derivado de esta investigación, ¿Por qué no lo presenciaste? Yo no los presencie porque no estuve en el lugar de los hechos pero me constan porque los testigos me lo dijeron de viva voz. ¿Dónde plasmaste esa información? Toda la información en una entrevista firmada por la testigo y por su servidor. En cuanto a lo que le has referido a la defensa por cuanto a los actos de investigación propiamente las periciales que se llevaron a cabo en el domicilio, ¿Dónde fueron los hechos? Calle *****; ¿En qué área? En la entrada de la casa y un patio como de terracería.

Testigo 2. ABEL ARANDA BAHENA.

Médico actualmente trabajando en el Hospital Ernesto Meana Sandoval, de 50 años de edad, sin parentesco con el acusado, con



"2021. Año de la Independencia".

domicilio en Avenida Universidad sin número, Colonia Centro, Jojutla, Morelos.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

INTERROGATORIO FISCAL.

*Ya dijo usted que es médico, ¿En dónde trabaja? En el hospital Ernesto Meana San Román en el área de urgencias y anteriormente labore para la fiscalía general del estado durante cuatro años. ¿En qué periodo? Hace un año fue que ya no laboro para la fiscalía y cuatro años hacia atrás. ¿Es decir 2020 hacia atrás? Sí. ¿2016? Sí. ¿Durante este periodo de 2016 a 2020 cuáles eran sus funciones? Realizaba clasificación de lesiones, realizaba ginecológicos, realizaba clasificación de lesiones con los detenidos y necropsias. ¿Qué estudios o como acreditaba usted su experticia para realizar estas funciones en la fiscalía? Desde que ingresamos a la fiscalía nos capacitan para realizar las clasificaciones de lesiones, posteriormente las necropsias y frecuentemente nos estaban capacitando para llevar a cabo estas funciones. ¿Qué es lo que lo tiene aquí? Me pidieron de testigo porque realice una intervención de una carpeta 2283 de una persona llamada ***** el 21 de junio de 2018 a las 15:45 horas acudí al hospital Ernesto Meana San Román al área de recuperación donde se encontraba la paciente en el área de operación post operada le habían realizado laparatomía exploradora, colocación de un sello en pulmón izquierdo y con lesión de la mano, al interrogar a la paciente ella menciona que había sido agredida por su esposo con un cuchillo, le ocasiono varias lesiones en todo su cuerpo, la paciente en ese momento se encontraba consciente orientada con voz débil dificultad para hablar porque tenía colocado un sello en el pulmón izquierdo, ahí con un diagnóstico de neumotórax izquierdo, una lesión retro peritoneal y una lesión en mano, a la exploración física encontré una herida en cuello cara anterior del cuello a la altura de la tráquea que es esa parte anterior, esa lesión abarcaba de la piel, cortaba piel tejido celular subcutáneo musculo y rodeaba la periferia de la tráquea, las siguientes lesiones fue en mano, en la región palmar de la mano derecha que también había una lesión en el dedo pulgar en la base del dedo que le dificultaba movilizar la mano, en la mano izquierda tenía una lesión en la región dorsal que lesionaba cinco dedos que también le dificultaba movilizar la mano, estaba pendiente la valoración del traumatólogo para valorar la función de las manos, tenían una lesión dos lesiones en el codo izquierdo y dos lesiones en el codo derecho, tenía una lesión en la cara anterior del brazo izquierdo y tenía una lesión en el seno derecho y una lesión en el seno izquierdo, la lesión en el seno izquierdo esa corto piel, tejido celular subcutáneo, musculo y llego hasta traspasar al pulmón llego a la pleura, perforo la pleura pulmonar ocasionado que fuera necesario colocación de un sello de agua y también había aire en la piel por la misma liberación del pulmón, de esa lesión había cuatro lesiones en el muslo derecho, una lesión en la rodilla derecha y una lesión en la región lumbar dorsal a la altura de la L3 está colocado ahí que es región lumbar L3, esa lesión también corto piel, tejido celular subcutáneo, musculo y*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*llego hasta la parte retroperitoneal a la altura de los riñones, ahí por todas las lesiones fueron 17 lesiones ocasionadas, tres de ellas me llama la atención la de cuello que esta fue con intención de quitar la vida, la del pulmón del seno izquierdo también lesiono el órgano que es lesión pulmonar izquierda y la de la región lumbar retroperitoneal, ambas de la anterior como la posterior buscando el corazón, posterior a eso la paciente en ese momento se encontraba consciente y concluí que la paciente estaba nerviosa con ansiedad, psicofísicamente con temor a su pareja, sugerí valoración por psicología que estas lesiones ponían en riesgo su vida en ese momento con era así concluí que eran lesiones que ponían en ese momento en riesgo su vida con consecuencia medico legales y el mecanismo de lesiones es un objeto punzocortante con bordes lineales que es cortante y que tiene mango y que este actúa por su peso y deslizamiento. Me refiere usted que es una carpeta 2283, ¿Recuerda la nomenclatura completa y el año de esta carpeta? Sí en el 2018. ¿La nomenclatura completa la recuerda? Recuerdo que empieza JOU y ahí no recuerdo si es H o T. ¿Si le pusiera a la vista su dictamen lo recordaría? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Recuerda el número de carpeta? Es la carpeta JOUECM/2283/. ¿Si le pusiera a la vista lo recordaría? Sí. EJERCICIO DE EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN. Lee en voz alta: JO-UEDCM/2283/2018. Nos refiere también que realizo este dictamen a la C. ***** , ¿Recuerda el nombre completo de esta paciente? ***** . También refiere que ella le dice a usted que la lesiona su esposo, ¿Recuerda el nombre de su esposo? Es ***** .*

INTERROGATORIO ASESOR JURIDICO OFICIAL.

*De acuerdo a su experticia y las lesiones que usted determino o bueno que ya nos mencionó presentaba la víctima en su momento, ¿Qué secuelas dejan en la victima de nombre *****? Yo considero que deja un trauma psicológico, deja lesiones, no sé qué haya dejado valoración por el traumatólogo si el traumatólogo valoro la función de la mano ahí ya no vi como continuo si la mano continuo limitada en la función de ambas manos porque ambas manos estaban lesionadas y la lesión pulmonar puso en riesgo su vida en ese momento.*

INTERROGATORIO DEFENSA PÚBLICA.

*Refiere usted que entrevista a ***** cuando usted la valora, le refiere que acontecen algunos hechos, ¿Qué día le dijo a qué hora? El día que yo la revise fue el 21 de junio del 2018 donde estaba en el área de recuperación no me menciono el día y la fecha y ya por eso yo no lo asenté en mi nota. ¿Si yo le pongo a la vista su dictamen usted lo reconocería? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Reconoce este documento? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. Lee: el día 20 de junio del 2018 a las 23:00 horas. Menciona en las conclusiones que vertió por cuanto a la valoración de la víctima refiere que son con consecuencia medico legales, ¿Cierto? Correcto. Atendiendo también a la pregunta que le hizo el Asesor, entendemos que usted ya no volvió a reclasificar a la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

víctima, ¿Cierto? Recuerdo haber visto a esa paciente, después la volví a ver en consultorio. ¿Usted volvió a reclasificar a la víctima en sus lesiones? Sí la volví a reclasificar hice una nota, me llama la atención que no esté presente.

Testigo 3. NADIA TEJEIRO HERNÁNDEZ.

Perito en psicología, de 39 años de edad, sin parentesco con el acusado, con domicilio en callejón del Pochote sin número Colonia El Zapatito, Jojutla, Morelos.

INTERROGATORIO FISCAL.

¿A qué se dedica usted? Soy perito del área de psicología en la fiscalía. ¿Desde cuándo trabaja? Once años. ¿Qué documentos tiene para acreditar o que usted pueda laborar como perito? Mi cedula profesional con psicología, el curso de peritos que también me otorgo la fiscalía, una certificación en psicología forense, autopsia psicológica, perfil criminal por mencionar algunos. ¿Cuántos dictámenes emite usted al mes? Aproximadamente cincuenta. ¿Sabe porque está usted aquí el día de hoy? Sí. ¿Por qué razón? Debido a que emití un dictamen de fecha 18 de febrero de 2020, debido a que se llevó a cabo una valoración psicológica a la C. ***** de ***** años de edad al momento de la valoración, esta se presenta en buenas condiciones de higiene y alineo ubicada en tiempo y espacio, consciente de su entorno y de sí misma y durante la entrevista la evaluada presenta una fuerte carga emocional, tensión y miedo, la metodología aplicada son el test de la figura humana de Karen Machover y el test de persona bajo la lluvia, durante la entrevista refiere la evaluada que ya había levantado una denuncia debido a las constantes agresiones de su esposo y este le decía que la quería matar, por lo que un día trato de llevarse a los niños, ella se salió de la casa, estaba viviendo con la vecina, el llegó con un cuchillo, la acuchillo, ella tenía mucho miedo por sus hijos, la dejo tirada ahí y ya algunas personas le ayudaron, menciona que cuando llegó al hospital todo el mundo le decía que era un milagro que estuviera viva debido a las lesiones que presentaba, la integración de las pruebas psicológicas nos refiere que refleja tensión presión, pesadillas, conflictos emocionales significativos, una carga emocional importante, una ansiedad clínicamente significativa, por lo que se concluye en dicho dictamen debido a esto antes mencionado y a los conflictos que comprometen su estabilidad psíquica que si presenta una afectación emocional que compromete su estabilidad y se sugiere inicie un proceso en las áreas que se requiera así como tomar las medidas precautorias necesarias.

INTERROGATORIO DEFENSA PÚBLICA.

Refiere que llevo a cabo una valoración a la señora ***** , esta valoración fue de manera preliminar, ¿Cierto? No, realice también un dictamen definitivo. ¿Si yo le muestro un dictamen podría reconocer el mismo? Hice ambos el preliminar y definitivo. ¿Si yo le muestro su dictamen pudiera reconocerlo? Sí. EJERCICIO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Reconoce este documento? Sí. ¿Por qué? Porque yo firme. ¿En el documento que le puse a la vista, ahora recuerda que dictamen era? El preliminar dictamen preliminar. ¿De qué fecha? 18 de febrero de 2020. Ya escuchamos su declaración, refiere que utilizo el material para la valoración de la víctima fue un test proyectivo grafico de la figura humana de Karen Machover, ¿Cierto? Sí. De igual forma utiliza un test de la persona bajo la lluvia, ¿Cierto? Sí. ¿Cómo se elaboran el test proyectivo grafico de la figura humana, como hizo ese test? Se le da una consigna a la persona. ¿La persona entiendo que es la victima *****? Sí. En esa consigna, ¿Qué es lo que hace *****? Cumplir adecuadamente con las consignas. ¿Cuáles fueron esas consignas? Pues se le pide que dibuje unas cosas. Esos dibujos para usted es importante, ¿Cierto? Sí. Por cuanto al test de la persona bajo la lluvia, ¿Qué es lo que hace ***** para llevar a cabo el test? Cumplir adecuadamente con las consignas. ¿Cuáles son esas consignas? También se le solicita que haga un dibujo. Refiere que esos test proyectivos son importantes, ¿Cierto? Sí. ¿Cuándo rinde ese dictamen preliminar usted no adjunta esos test proyectivos, cierto? Cierto. Refiere que entrevista a ***** cuando usted valor, usted refiere hace unos momentos que le dice que un día llego su esposo a donde ella vivía, ¿Recuerda que día? No tengo esa información en ese momento. ¿Después de que lleva a cabo la valoración preliminar usted de nueva cuenta valora a la víctima *****? Sí. ¿Emite un dictamen definitivo? Sí. ¿Sin embargo el dictamen que le puse a la víctima es preliminar? Sí.

INTERROGATORIO FISCAL.

A preguntas de la defensa dice que no adjunta los test, ¿Por qué no los adjunta? Debido al código ético no se pueden exponer debido a que no nada más se ven cosas del delito sino de su vida en general.

Testigo 4. NAVIL VIRIDIANA URIBE AVIÑA.

Perito en genética, de 30 años de edad, de ocupación perito, con domicilio en calle Campo del Rayo sin número domicilio conocido, sin parentesco con el acusado

INTERROGATORIO FISCAL

¿Me puede decir de qué materia es usted perito? De genética.
¿Con que estudios cuenta? Licenciada en biología tengo maestría en antropología y genética forense y he tenido cursos nacionales e internacionales actualmente estoy cursando licenciatura en derecho. ¿Cuántos años tiene laborando? Tres años. ¿Cuáles son sus funciones ahí? Hago extracciones de perfiles genéticos de indicios de muestras de referencia, confrontas, ingreso a bases de datos y dictámenes periciales. ¿Sabe porque se encuentra aquí? Sí. ¿Me puede decir por qué? Sí porque tuve una solicitud de ministerio público en la cual fui llamada para realizar una pericial con respecto a la carpeta JOUEDCM2283/2018 en la cual la realiza en fecha 28 de septiembre de 2018. Hábleme de esa pericial... se me



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

*solicito que recaba muestras y que obtuviera el perfil genético de la señora ***** y que hiciera una confronta con los indicios relacionados con la carpeta antes mencionada de la cual hice la toma de muestra en el hospital meana fueron hisopos bucales los que se recabaron y se me fueron remitidos los hisopos recabados en el lugar de hechos, realice la extracción de perfiles genéticos a través de la técnica prefler express hice la extracción después hice una purificación de ADN posteriormente realice una electro foresis y las metí en un secuenciadores 3500 para su estudio, ya que obtuve los perfiles que fueron los electroferogramas son las gráficas que se obtienen, hice la confronta y en la cual obtuve primero el perfil genético de la señora ***** , obtuve el perfil genético de las muestras 5423 y 5425 que estas dieron identidad con el perfil genético de referencia y de los demás hisopos que fueron hisopos más que fuero 5422 y 5424, en esos obtuve perfiles faciales por lo cual en eso no se puede realizar una confronta. ¿Después de que obtiene esos perfiles que es lo que pasa? Obtengo que el perfil genético de la señora da identidad con dos de los perfiles genéticos de los hisopos recabados del lugar que fue el 5423 y 5425 ¿Me dijo que hizo la tomo de muestra, bucofaringe esa fue lo que realizo? Bucal. ¿A quién se la obtiene? A la ciudadana ***** . Y luego me dijo que eso lo confronto con lo recabado en el lugar de los hechos ¿Sabe cuál es el lugar de los hechos? No lo recuerdo pero en la cadena de custodia venían los lugares.*

INTERROGATORIO DEFENSOR PÚBLICO.

*Refiere que obtuvo el perfil genético de la señorita ***** , refiere que usted que con la muestra 5422 y con la 5424 no se pudo obtener confronta, ¿Por qué? Porque muchas veces cuando recaban la muestra o no es suficiente o no son las condiciones en las que debería estar la muestra y se degrada o las células simplemente son muy pocas para obtener un perfil genético o una cantidad de ADN que nos dé un perfil completo. Refiere que obtuvo el perfil genético con la muestra 5423 y 5425, por cuanto a la primera ese perfil genético refiere que la obtuvo de unos indicios, ¿Cierto? Sí. ¿Por cuánto a esa muestra la 5423, no sabe de qué lugar se obtuvo esa muestra cierto? Cierto. ¿Por cuánto a la 5425 no sabe de qué lugar se obtuvo esa muestra cierto? Cierto.*

Testigo 5. NAIVI TOVAR BUENDIA.

Perito en materia de criminalística, de 32 años de edad, sin parentesco con el acusado, con domicilio en Callejón del Pochote sin número Colonia El Zapatito Jojutla Morelos.

INTERROGATORIO FISCAL.

Perito, ¿Dónde trabaja usted? En la fiscalía general del estado. ¿Desde cuándo trabaja ahí? Labore tres años tres meses. ¿En qué periodo? De 2017 al 2019. ¿Durante ese periodo cuales fueron sus funciones? Soy perito en materia de criminalística de campo, realizo de acuerdo a las solicitudes por parte del Ministerio Público intervención en lugares. ¿Dentro de estas funciones cuantos

dictámenes realizaba usted mensualmente aproximadamente? Un aproximado de cien por año. ¿Cuenta usted con alguna documentación que la acredite como tal? Sí soy licenciada en criminología y criminalística, maestría en ciencias penales y criminalística y certifica por icitap así como otros cursos y diplomados en materia de criminalística de campo. ¿Sabe porque está usted aquí perito? Sí. ¿Por qué? Con relación a un informe que emití en el año 2018. ¿Cuál fue su participación en este dictamen? Por parte del ministerio público me solicita realice la intervención en un lugar destinado en el cual probablemente ocurrió un hecho delictivo. ¿Dónde fue este lugar? Es en la *****. ¿Qué realizó usted cuando se encontró en el lugar? En compañía de la perito en materia de fotografía y perito en materia de química nos pusimos a realizar la búsqueda y localización de indicios los cuales están establecidos dentro de mi informe. ¿Qué fue lo que localizo usted en esta búsqueda de indicios? Se realizó la búsqueda de indicios tanto en el interior como en el exterior del domicilio, localizando y señalando como el numero 1 un anillo y un arete de color plata con pedrería, asimismo junto con la perito en materia de química se realizó rastreo hemático localizándose en este caso manchas rojas similares al tejido hemático tanto en el interior como en el exterior del domicilio, también se realizó rastreo dactiloscópico en uno de los accesos de dicho domicilio localizándose un fragmento lofoscópico el cual también se recolecta embala y etiqueta se transmite al área de dactiloscopia mediante cadena de custodia y bueno se llegan a las conclusiones. ¿Cuáles fueron estas conclusiones? De acuerdo a la solicitud del ministerio público me pregunta si este lugar es de fácil acceso, sí lo es de fácil acceso debido a las características del lugar, también se puede establecer que en el hecho participaron no más de dos personas, por base a las características del lugar y los indicios localizados en este lugar pudo haber existido lucha y forcejeo entre las personas. ¿Recuerda usted el número de carpeta relacionada con este informe? Sí. ¿Cuál es? JOUEDCM/2283/2018 con fecha 22 de junio de 2018. ¿Si yo le pusiera a la vista imágenes gráficas del lugar lo reconocería? Sí. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. Son las fotografías realizadas por parte del perito en fotografía Karen Saavedra de lo que es el domicilio anteriormente señalado en la parte exterior del mismo. De forma adicional a la imagen anterior se observaba el acceso principal al domicilio el cual correspondía a que estaba delimitado únicamente con alambres de púas y carrizos, posterior a esto el acceso principal al domicilio se puede observar que hay un patio, en las fotografías superiores se observa el medio de acceso principal que es una reja metálica de color negro que es lo que delimita al domicilio y en las fotografías de abajo es la parte principal de la casa habitación siendo esta una habitación de un solo nivel en la inferior derecha se puede observar que es el pasillo que conduce a la casa habitación. En la primera imagen se puede observar lo que es área destinada a patio el cual cuenta con terracería misma que se encontraba húmeda al momento de mi intervención, en las siguientes imágenes son la parte trasera de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicha casa habitación donde se podría observar vegetación diversa. En la última imagen al parecer es el interior de la casa habitación en el cual se puede observar una cama, un mueble metálico y un mueble de madera. Esta más a detalle las imágenes, en la primer imagen superior izquierda se puede observar lo que es la cama, en la siguiente del lado derecho superior se observa el interior del domicilio y en la inferior izquierda se puede observar lo que es ahí las características del lago hemático y la del lado derecho es un mueble de madera que también se encontraba colindante a la cama. ¿Podría señalar las manchas hemáticas? En esta imagen podemos observar todo lo que se ve más oscuro es de la parte del lago hemático y en esta imagen también se pueden observar algunas manchas hemáticas las más oscuras. En la imagen donde viene el indicio número 1 y su testigo métrico se puede observar ahí lo que es el anillo, mismo que describo como uno de los indicios localizados en el lugar, mismo que se encontraba sobre el nivel de piso de terracería sobre el pasillo que conduce a la casa habitación, se observan otras imágenes igual del indicio número 1 donde se puede percatar que es el arete en la parte inferior izquierda y en la superior izquierda se puede observar el anillo mismo de color plata ambos tenían pedrería. Estos señalamientos son por parte de la perito en materia de química quien realiza este rastreo hemático señalando como el 1 y 2 las tomas de muestra donde se puede observar manchas rojizas bueno en color similares a tejido hemático las cuales se encontraban en la parte interna y externa de la puerta de madera que da al acceso principal de la casa habitación. De igual forma si se puede observar en la parte superior derecha sobre nivel de piso entre lo que es la cama y la puerta de acceso principal se pueden observar manchas las cuales también corresponden a tejido hemático y en las siguientes fotografías de igual forma se observa la toma de muestra por parte de la perito en química y en la última fotografía inferior derecha se observa junto al mueble de madera estas manchas hemáticas. ¿Nos puede señalar las manchas hemáticas? En esta imagen pueden observar en la parte inferior, lo que es lo más oscuro serían el lago hemático el cual se está identificando la perito en materia de química y en el número 3 es la toma de muestra. De igual forma se puede observar que donde está el número cuatro se realiza una toma de muestra y en el número 2 esta se encuentra en la parte externa de lo que es la puerta de madera del domicilio, estas manchas presentan características de embarradura. Y por último como mencionaba se realizó el rastreo dactiloscópico localizándose un fragmento lofoscopico el cual es recolectado mediante un levantador, mismo que es emitido al área de dactiloscopia mediante cadena de custodia para su estudio. ¿Qué es lo que hace usted con las muestras que recaba? Por mi parte como materia de criminalística el indicio señalado como el número 1 que es el anillo y el arete se recolectan embalan etiquetan y trasladan y remiten al área de cuarto de evidencias mediante cadena de custodia, la perito en química realiza la misma función realizando su estudio

correspondiente emitiendo su informe, y el indicio lofoscópico de igual forma se emite al área de dactiloscopia para su estudio.

INTERROGATORIO DEFENSA PÚBLICA.

Refiere usted que laboro ante la fiscalía en el año 2017 al 2019, se entiende que actualmente no está laborando para la fiscalía del estado de Morelos, ¿Cierto? Cierto. Usted refiere que como indicios encontró un anillo y un arete de pedrería, ¿En qué lugar encontró esos indicios? Como bien lo señalo en mi informe se encuentra sobre el pasillo de terracería que conduce de lo que es el patio a la casa habitación. ¿De acuerdo a las imágenes fotográficas nos puede indicar el lugar exacto en donde los encontró? Sí. ¿Recuerda que numero de fotografía? No recuerdo ya que las tomo el perito en fotografía pero deben ser de las iniciales. ¿Puede ubicar el lugar? Como antecedente había una imagen donde se ve el acceso principal que da a esta parte y esta es la parte posterior a esta que es donde en este pasillo del fondo es donde se localiza el pasillo donde estaban los indicios. ¿Es el mismo lugar donde han indicado usted? Si es en la parte de la esquina del pasillo como antecedente en la imagen anterior esta parte de acá es el muro principal y este es el pasillo que conduce al domicilio. ¿Ese es el lugar exterior de la casa habitación, cierto? Así es. ¿Ese es el mismo lugar donde indico anteriormente? Sí en la parte de la esquina. ¿De acuerdo a su experiencia cual era la finalidad de recolectar ese anillo y ese arete? En este caso se hace la recolección de ese indicio ya que se encontraba junto a un lugar donde se encontraba el lago hemático. Refiere usted también que encontró un fragmento lofoscópico, ¿Cierto? Sí. ¿Qué es un fragmento lofoscópico? Es aquella huella que se deja donde se emiten lo que son las crestas de los dedos. ¿Cuál era la finalidad de recolectar ese fragmento lofoscópico? También está establecido en mi informe, se encontraba este fragmento lofoscópico junto al lago hemático, en este caso serían manchas rojas de color rojizo similares al tejido hemático. ¿Cuál era la finalidad de llevar a cabo la recolección de ese fragmento? Ya que como menciono se encontraban características de embarradura y desplazamiento y contacto, lo cual criminalisticamente nos da en esta superficie hubo contacto de algún fragmento lofoscópico. ¿Obviamente no sabemos a quién corresponde ese fragmento, cierto? Cierto. Refiere usted que encontró manchas de color rojizo en el exterior, ¿Puede precisar en qué lugar? En la parte de la terracería donde se localizaron el indicio número 1, asimismo en lo que es la parte externa e interna de la puerta que da acceso al cuarto, bueno casa habitación asimismo como en el piso. De manera particular refiere que encontró en la parte externa de la casa habitación, ¿En qué lugar de manera precisa? Como repito sobre el piso de terracería donde se le encontraron los indicios 1, así como la puerta exterior de la casa habitación. De acuerdo a las conclusiones que usted arriba se entiende que en ese lugar hubo maniobras de lucha y forcejeo, ¿Cierto? Cierto. Afuera de la casa habitación, ¿Cierto? Cierto.



"2021. Año de la Independencia".

ENTREVISTA DE *** INCORPORADA POR LECTURA DEL FISCAL:**

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siendo las 12:00 horas del día 24 de junio del año 2018 la suscrita licenciada Fabiola Antúnez Luna agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos de Femicidio y Homicidio de la Fiscalía Regional Sur Poniente en el Estado de Morelos hace constar que siendo la hora anteriormente señalada el personal de esta fiscalía se traslada al hospital general Ernesto Meana San Román de Jojutla Morelos en el área de piso cama 28, lugar donde se tiene a la vista a una persona del sexo femenino quien dice llamarse ***** con domicilio en calle ***** , ser de ***** años de edad, estado civil casada, ocupación ama de casa, grado de estudios secundaria, religión cristiana, a quien se le protesta para conducirse con verdad en términos del artículo 221 del Código Penal vigente y declara que enterada del motivo por el cual se encuentra la fiscalía manifiesta que se encuentra legalmente casada por el civil con el señor ***** ya que contrajeron matrimonio el día 11 de agosto de 2011 por lo cual establecimos nuestro domicilio conyugal en calle ***** perteneciente al municipio de Jojutla Morelos lugar donde estuvimos viviendo dos años que de esta relación procreamos a dos menores hijos de nombres ***** e ***** de apellidos ***** quienes cuentan con las edades de ***** y ***** años respectivamente, que desde este momento es cuando mi esposo comenzó a agredirme de manera física y verbalmente y que el motivo por el cual eran las discusiones era porque mi esposo me celaba que incluso que como yo acudo a una iglesia cristiana incluso me celaba con mi pastor, motivo por el cual fue que decidí separarme y me fui a vivir al Estado de México en Los Reyes La Paz, que estaría separada aproximadamente un año y que fue durante ese tiempo que fue cuando mi esposo ***** me habló por teléfono para decirme que había tenido un accidente y que quería ver a mi hijo ***** ya que lo quería ver por lo que es cuando regreso nuevamente al domicilio donde me había estado viviendo con él en calle ***** perteneciente al municipio de Jojutla pero que cuando yo llegue le marque por teléfono y como él estaba en ese entonces como chofer de una ruta 3 de las combis amarillas que van de Jojutla a Tlatenchi por lo que él fue el que paso al domicilio y se llevó a mi hijo ***** llevándose a mi hijo y diciéndome que regresaría como a las 6:00 de la tarde para que me diera tiempo de regresarme al Estado de México pero que sin embargo llego como a las 22:00 horas y como ya era tarde para poder regresarme me dijo que me quedara y que al día siguiente me regresara, por este motivo que me quede pero que al día siguiente por la mañana mi esposo me dijo que se iba a llevar a ***** y me dejo encerrada en la casa con llave no pudiendo salir y que solamente regreso como entre las 3:00 y 4:00 de la tarde solamente para llevarme una torta pero que no me abrió y ya por la noche regresa, me vuelve a decir que me quedara que iba a cambiar que lo hiciera

por el niño, y ya como siempre me decía que yo nunca iba a salir de la casa más que con los pies por delante y que para sacarme me iban a cargar cuatro refiriéndose a una caja, es por ese motivo y por el temor de que si me hiciera algo fue que nuevamente decidí quedarme a vivir con él, por lo que nos cambiamos de domicilio, el ubicado en calle ***** de Jojutla, Morelos, pero que nuestra relación continuo con celos muchos celos por parte de mi esposo que incluso me obligaba a que yo anduviera con él en la combi que trabajaba, porque era tanta su desconfianza y sus celos que las discusiones y agresiones que me realizaba me gritaba que era una maldita perra, que me iba a matar, que me iba a hacer cachitos y que me iba a aventar a la fosa séptica, que al fin si no hay cuerpo no hay delito, que cuando él se ponía de esta manera se ponía a gritarme como si estuviera loco; y que es el caso el día 21 de mayo del año 2018 siendo aproximadamente las 23:30 horas me encontraba yo durmiendo con mis hijos y fue cuando llego mi esposo ***** despertándome porque quería que lavara y que trapeara la combi que él trabaja a lo que le dije que no porque tenía mucho sueño y me dijo que era en ese momento que lo hiciera o que lo hiciera a las 4:30 de la mañana y que mi esposo al ver que no me levante fue por agua en jícara y me la aventó diciéndome levántate no te estés haciendo pendeja, por lo que al momento que me aventó el agua me moja a mí y a mis hijos por lo que me senté en la cama cambiando la sabana y me volví a acostar, en eso el agarro un pedazo de madera parecido a un palo de escoba pero más grueso golpeándome en mi brazo izquierdo por lo que me levanto y le dije que hasta ahí le aguantaba, saliéndome de la casa con mis hijos, dejando todo en la casa, yéndome a vivir a la casa de una vecina de nombre ***** en el domicilio ubicado en Calle ***** de Jojutla Morelos, presentando una denuncia por estos hechos por el delito de violencia familiar cometido en mi agravio y en contra de mi esposo ***** que derivado de esta denuncia que presente fue que me proporcionaron medidas de seguridad consistentes en rondines de patrullas ya que la policía comenzó a visitarme en el domicilio en que actualmente me encuentro viviendo con la señora ***** que durante este inter mi esposo iba a mi domicilio a amenazarme, diciéndome que me iba a quitar a mis hijos, que si mis hijos no iban a ser para él tampoco iban a ser para mí, por lo que acudí ante el DIF municipal de Jojutla, Morelos; así como también acudí con el Asesor Jurídico en materia civil y familiar para el efecto de poder solicitar la guardia y custodia de mis hijos donde nunca acudió; y que es el caso que el día 20 de junio del año 2018, siendo aproximadamente las 23:00 horas, me encontraba en mi domicilio en compañía de mis hijos los cuales tenían hambre y como a mí se me había acabado el gas les dije que me esperaran, que iba a la casa de mi vecina ***** quien vive en calle ***** de Jojutla, Morelos, que esta como a dos casa donde yo vivo, donde le pedí de favor que me dejara cocinar unos huevos permaneciendo aproximadamente entre veinte o treinta minutos, regresando nuevamente a mi casa donde le serví de comer a mis hijos y a la hija de ***** de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nombre ***** quien cuenta con la edad de ***** años, ya que ella se encontraba conmigo ya que sus hijos de ***** de nombre ***** y ***** de apellidos ***** se encontraban en casa de su tía de ellos, por lo que una vez que yo les serví los deje en la sala, que mientras ellos comían yo aprovecho para meterme al cuarto donde mi hijo el más pequeño ya se encontraba durmiendo, y toda vez que yo había lavado ropa comencé a doblarla porque la iba a planchar, para esto ya serían las 00:05 horas ya del día 21 de junio del año 2018, y toda vez que yo tenía más ropa en el sillón de la sala es cuando yo salgo para doblar esta ropa, estando cerca de la puerta del patio de la casa la cual estaba entre abierta y solamente tenía la cortina por fuera de la puerta hacia el patio, en esos momentos escucho un ruido en la parte de afuera, por lo que yo abro la puerta, y que al momento de abrirla me percaté que mi esposo estaba precisamente parado en la puerta de mi entrada, diciéndome de manera agresiva –ya mamaste pinche puta te vas a arrepentir de haberme echado a los ministeriales, ya sé que me andan buscando, pero aquí te cargo la verga pendeja, ya te dije, muerta ya nadie te va a reclamar, te voy a hacer cachitos, los voy a aventar al pinche río, ahí nadie te va a encontrar si no hay cuerpo no hay delito- percatándome en esos momentos que mi esposo ***** traía un cuchillo en su mano derecha el cual era un cuchillo de la casa donde vivíamos y que yo utilizaba en la cocina y que de manera inmediata me tira un golpe con el cuchillo arriba de mi pezón del lado izquierdo, clavándome a un lado de mi corazón, que en esos momentos yo con mis manos y de manera defensiva tomo con mis manos el cuchillo el cual mi esposo incluso trataba de incrustármelo aún más, pero que yo logre sacármelo por lo que de manera defensiva yo trato de huir de él y en esos momentos le doy la espalda y es cuando nuevamente me vuelve a agredir con el cuchillo encajándome a la altura de mi riñón del lado derecho, al momento que me jala de mi cabello y me saca por la fuerza hacia el patio de mi domicilio, sujetándome en todo momento de mis cabellos y por la fuerza me obliga a que yo me hingue, y él con el cuchillo continuaba agredéndome en diversas partes de mi cuerpo, que yo con mis manos y mis brazos trataba de protegerme, ocasionándome diversas heridas en mis brazos en mis manos, que él en ningún momento me permitió soltarme ya que por su fuerza física me tenía sometida, que en esos momentos él se encontraba a mi espalda sujetándome de mi cabello, jalándome hacia atrás que en esos momentos es cuando me pone el cuchillo en mi cuello pero que con mis manos tomaba yo la hoja del cuchillo forcejeando para evitar que el me cortara, cortándome en la barbilla, así como también me corta en mi cuello donde me lo entierra de punta, para esto yo sentía líquido caliente en mi manos y mi cuerpo, y que era la sangre que me estaba escurriendo por las heridas que me había producido, que en esos momentos yo en repetidas ocasiones yo pedía ayuda, y en esos momentos yo sentí que me estaba ahogando, pero que mi esposo continuaba agrediendo con la intención de matarme, que en esos momentos es cuando yo escucho una reja y la voz de mi vecina de nombre

***** **LÓPEZ HERNÁNDEZ** quien le grita a mi esposo ya déjala, que en esos momentos es cuando mi esposo voltea a verla diciéndole ***** otra vez, -déjala-, diciéndole mi esposo – cállate puta chismosa, ábrete a la verga sino te va a cargar la verga pinche metiche-, y es cuando me suelta y se va en contra de mi vecina, fue cuando ella corrió gritando que nos ayudaran, que mi esposo se fue atrás de ella mientras yo como pude me levante y camine adentro de la casa percatándome que la menor *****y mi hijo ***** presenciaron la agresión de que fui objeto, metiéndome yo hasta el cuarto pero como yo estaba muy débil y me sentía mal me caí al piso, que pasaron unos minutos no sé cuántos y entro mi vecina ***** quien me cubrió mis heridas con ropa que tenía ahí mismo, diciéndome que ya habían llamado a la ambulancia, yo le pregunte si habían agarrado a mi esposo ***** y me dijo que no, que se había ido corriendo, que llego la policía y una ambulancia quienes me trasladaron al hospital Meana San Román de Jojutla donde me atendieron y me metieron al quirófano, despertando ya en recuperación; por lo que en estos momentos presento formal denuncia por el delito de feminicidio en grado de tentativa cometido en mi agravio y en contra de ***** , que en estos momentos autorizo a la representación social a poder ingresar a mi domicilio ubicado en Calle ***** , Jojutla, Morelos, lugar donde me encuentro viviendo en compañía de mis hijos y en compañía de la señora ***** , con la finalidad de que realicen las diligencias que sean pertinentes para que se integre mi caso, siendo todo lo que deseo manifestar, previa lectura del antes mencionado lo ratifico estampando mi huella digital al margen y al calce para constancia legal por no poder firmar por motivo de las heridas. Que conste licenciada Fabiola Antúnez Luna agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos de Feminicidios y Homicidios de Mujeres de la Fiscalía Regional Sur Poniente

6. ACUERDO PROBATORIOS.

Las partes celebraron como acuerdos probatorios los siguientes:

A). Se tiene por acreditado el origen de las 39 fotografías por cuanto a otros medios de pruebas mismas que fueron tomadas por la perito Karen Saavedra Hernández en fecha 22 de junio de 2018, intervención pericial practicada en el domicilio ubicado en calle ***** , Jojutla, Morelos.

B). Se tiene por acreditado que entre la víctima ***** e ***** existía una relación de matrimonio desde el 11 de agosto de 2011.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2021. Año de la Independencia”.

7. DECISIÓN DEL TRIBUNAL. Cerrado el debate, una vez que fueron analizadas las probanzas anteriores, que fueran ofertadas por la agente del Ministerio Público y la defensa del acusado, este tribunal de enjuiciamiento, en audiencia de fecha 20 de octubre de 2021, por **MAYORIA**, arriba a la conclusión de que en el particular, se acreditaron plenamente los elementos estructurales del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, y se tuvo por acreditada la responsabilidad del acusado; lo anterior fue así, por considerar que de las pruebas aportadas en juicio, se pudo acreditar que en el día 21 de junio del año 2018 siendo las 00:05 horas se encontraba la víctima ***** en el domicilio ubicado en calle ***** del municipio de Jojutla, cuando en esos momentos llegó el acusado con quien la víctima se encuentra casada desde el 11 de agosto del 2011; y quien en ese momento portaba un cuchillo y le dice a la víctima “ya mamaste pinche puta te vas arrepentir de haberme echado a los ministeriales, ya sé que me andan buscando, pero aquí te cargo la verga pendeja ya te dije muerta nadie te va a reclamar, te voy hacer cachitos y los voy aventar al pinche rio, ahí nadie te va encontrar si no hay cuerpo no hay delito”, procediendo el activo a lesionar a la víctima con el cuchillo en diversas partes del cuerpo mientras la víctima forcejeaba con el acusado para evitar siguiera lesionándola, así como también la víctima gritaba para que la auxiliaran, ocasionando en la víctima múltiples lesiones con objeto punzo cortante; arribando hasta ese domicilio la señora ***** vecina de la víctima, quien le grita al acusado que dejara a la víctima, y es esta causa externa que provoca que el acusado no culminara con la vida de la víctima; ya que el acusado voltea a ver a la señora ***** , procediendo a perseguirla con el cuchillo, circunstancia que aprovecha la víctima quien logra ponerse de pie y meterse a su domicilio en donde cae y pierde el conocimiento por unos minutos, hasta que arriba junto a ella su vecina ***** quien la auxilia tapándole sus heridas para que no siguiera sangrando, llamando a la ambulancia y trasladándola al hospital

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ernesto Meana San Román de Jojutla, Morelos, en donde la atendieron de las lesiones que presentó consistentes en herida en cara anterior del cuello de 40 mm x 0.7 mm que lesiono la piel tejido celular subcutáneo y tejido de la periferia de la tráquea; herida en la región palmar de la mano derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiono la piel y tejido celular subcutáneo, cinco heridas cortantes en dedos de la mano en región palmar en dedo pulgar, dedo índice, dedo medio, dedo anular y dedo meñique de la mano izquierda, las 5 heridas en el dedo que miden 30 mm x0.7 mm, en la región palmar de la mano de 50 mm x 0.7 mm con dolor y dificultad para flexionar los dedos; herida en codo izquierdo de 6 mm x 0.7 mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo; herida en codo izquierdo de 6 mm x0.7mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo; herida en cara anterior del brazo izquierdo aproximadamente que lesiona piel y tejido celular subcutáneo; herida en seno o mama derecha de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo; herida en seno o mama izquierda de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel y tejido piel y tejido celular subcutáneo musculo y pared de tórax; herida en cara externa en el tercio superior en el tercio superior de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo músculos exponiendo el fémur; herida en tercio medio de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo y músculos exponiendo el fémur; herida en tercio, medio del muslo derecho en su cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo y músculos; herida en cara anterior del muslo derecho en sus tercio distal de 40 mm x 0.7 mm que lesiono tejido celular subcutáneo; herida en rodilla derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo; herida en codo derecho de 40 mm x 0.7 mm que lesiono piel; herida en codo derecho de 40 mm x 07 mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo. 16.- herida la base del dedo pulgar izquierdo en sus base de 40 mm x 0.7 mm que lesiono piel y tejido celular subcutáneo; herida en región lumbar sobre la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

línea media escapular derecha a nivel L3 que lesiono piel tejido celular subcutáneo músculos que llega hasta retro peritoneo y requiere de intervención quirúrgica para corroborar lesión en retroperitoneo presento dificultad respiratoria con efisema subcutánea en hemitorax izquierdo, el cual se encuentra con hipo ventilación, presentando la victima múltiples heridas por instrumento punzo cortante dos de ellas penetrantes en tórax y retro peritoneo realizándose pleurostomia cerrada y lamparotomia exploradora en quirófano, refiriendo el médico legista que la evaluó que se encuentra grave y que dichas lesiones ponen en peligro la vida con consecuencia medico legales; vulnerando con ello los bienes jurídicos tutelados que lo son **la vida, la salud, la dignidad de la persona, la equidad de género, la moral pública y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer**; motivos por los cuales se emitió por **MAYORIA** de los integrantes de este Tribunal **FALLO CONDENATORIO**, en contra de *********, por encontrar acreditado el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, y la intervención del acusado en dicho ilícito; cometido en agravio de *********; consecuentemente, el Tribunal de enjuiciamiento convocó a las partes en esta misma fecha, para la emisión y explicación de la sentencia, misma que se engrosa al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. En esa tesitura, la agente del Ministerio Público acusó a *********, como penalmente responsable en la comisión del delito **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por **el artículo 213 Quintus, fracciones I y IV**, vigente antes de la reforma de 2021, **en relación con los artículos 17 y 67** del Código Penal en el estado de Morelos, cometido en agravio de *********; por lo que una vez que fueron analizadas las probanzas que desfilaron en la audiencia de debate, los suscritos, **POR MAYORIA**, arribamos a la conclusión de que en el particular se

acreditó plenamente el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, tal como se indicó en el fallo respectivo; sin embargo, para una mejor comprensión, por sistema y método, así como en atención a los hechos materia de la acusación, en primer lugar, se analizarán los elementos que configura dicho injusto; y, por último, la responsabilidad penal del acusado al que se le atribuyó el delito en cuestión.

Con base en lo anterior, en primer lugar se analizará el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, lo que se hace de la siguiente manera:

Primeramente exponer que el artículo 213 Quintus, en sus fracciones I y IV del código penal en el estado vigente antes de la reforma del catorce de abril de 2021, indica;

“Artículo 213 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho; [...]

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; [...]

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión. En el caso de la fracción I se le impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio”

Aunado a ello los numerales 17 y 67 de dicha codificación indican:

“**ARTÍCULO 17.-** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.”

“**ARTÍCULO 67.-** La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia”.

Las pruebas rendidas en la audiencia de debate de juicio oral son suficientes para demostrar el ilícito en estudio, por el que acusó el Ministerio Público, ya que conforme a la valoración que se ha hecho de todas las probanzas rendidas en juicio, ello de acuerdo al sistema de libre valoración de la prueba y tomando en consideración que con base en los principios que rigen dicho sistema, entendido dicho sistema como la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según el criterio personal del juez, sean aplicables al caso².

Este sistema le confiere discrecionalidad al Juzgador, para que valore libremente las pruebas ofrecidas por las partes, pero es una discrecionalidad reglada, porque el Juez tiene que respetar, por ejemplo, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que se utilizan como medio de control de razonamiento empleado por el Juez, de tal manera que estas reglas sirven como directrices para establecer la racionalidad con que el Juez estimará y valorará las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes³; así mismo, es pertinente aclarar, para una comprensión acertada del asunto que nos ocupa, el significado de lo que son las máximas de la experiencia, así como de lo que es la lógica, conceptos que, entre otros, son a los que ciñó el legislador la actividad valorativa, los cuales se aprecian de contexto de la tesis aislada número 1.3 C.714 C, sustentada por el tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de Registro 168056, visible en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXIX, de enero de 2009, página 2823 cuyo texto ahora se reproduce:

“Etimológicamente la palabra lógica proviene del griego logike, femenino de lógico, lógico y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico, a su vez, el termino lógicos proviene de logos, que es razón discurso. El vocablo experiencia deriva del latín experientiam, que significa: “conocimiento que se adquiere con la práctica”. Entonces la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la

² DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. T.I, 5 ed. Ed. Temis S.A., Bogotá, 2006, p. 79.

³ GALINDO SIFUENTES, Ernesto. *La valoración de la prueba en los Juicios Orales*. T.I, Ed. Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., México, 2010, p. 34.

humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial del juzgador implica un conocimiento mínimo ordinario por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber”.

En otras palabras, las reglas de la **sana critica** consistente en su sentido formal en la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones otorgadas por la experiencia obtenida en el que hacer de decidir el derecho, de ahí que es necesario considerar en la valoración de la prueba, el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener en con el rigor posible, los principios de la lógica en que el derecho se apoya; circunstancias que en el presente caso sujeto a estudio acontecieron, es decir, al momento de que este Tribunal realizó el juicio de valor respecto de los órganos de prueba aportados por la fiscalía, y aplicando dichos principios o reglas que deben regir el sistema de libre valoración, en términos de lo que disponen los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concedió valor probatorio a los mismos, para crear en el ánimo de la mayoría de estos Juzgadores, convicción plena respecto al caudal probatorio, y de acuerdo a lo debatido en el juicio oral, quedó acreditada la figura típica antes citada (feminicidio en grado de tentativa) ya que las pruebas se desprende que quedaron acreditados los elementos de dicho antisocial, a saber:

a).- una conducta encaminada a privar de la vida a una mujer.

b).- que la conducta encaminada a privar de la vida se haya realizado por razones de género, concurriendo estas circunstancias:

- La existencia entre el activo y la víctima de una relación de matrimonio, cualquier otra relación de hecho;

-Que a la víctima se le haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones



"2021. Año de la Independencia".

c) No consumación del feminicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEGUNDO. VALORACION DE LAS PRUEBAS.

Cerrado el debate y una vez que fue analizado y valorado el acervo probatorio que desfiló en la audiencia de debate de juicio oral, conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, y las máximas de la experiencia, a que aluden los artículos **265, 356, 357, 358 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **este tribunal de enjuiciamiento por MAYORIA**, considera que se acredita por encima de toda duda razonable el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** por el que el Ministerio Público acusó a *********, cometido en agravio de *********, en relación a los hechos acontecidos el día **21 de junio de 2018**; por tanto, tenemos:

En relación al primer elemento, consistente en: la **conducta encaminada a privar de la vida a una mujer**, en el caso de quien llevará por nombre *********, este elemento se tiene debidamente acreditado con el dato de prueba indiciario consistente en la declaración que rindiera la víctima ante el agente del ministerio público la cual fue incorporada a la audiencia de juicio oral mediante lectura realizada por el agente del ministerio público, ello en virtud de la imposibilidad de localizar a la víctima a efecto de citarla para su comparecencia en este juicio, habiendo acreditado el fiscal que la falta de localización de la víctima *********, con el informe rendido por la agente de investigación criminal Gloria Alicia Salgado Martínez de fecha 21 de octubre de 2020, en el cual establece que realizada la búsqueda y localización de la víctima ********* y de las atestes ********* y *********, por parte de los agentes policiacos habiéndose establecido que la falta de presencia en el juicio de la víctima se debió al temor fundado de la misma, de sufrir daño en su integridad por parte del acusado así como la posible puesta en peligro de sus dos menores hijos, situación valorada por este tribunal aunado al medio de prueba consistente en el depuesto del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

médico legista **ABEL ARANDA BAHENA**, quien dio cuenta del estado de salud de la víctima a consecuencia de las lesiones que presentaba en la valoración que realizó el 20 de junio de 2018.

En este contexto, tomando en consideración que la víctima se trata de una mujer que al momento de la comisión del hecho contaba con la edad de *****, y cuyas características transversales que se advierten en ella es que se encontraba casada con el acusado desde el 11 de agosto de 2011, habiendo procreado con el acusado dos menores de edad masculinos que en ese entonces contaban con las edades de dos y ocho años de edad, quien se dedicaba al hogar, con nivel de estudios de secundaria, así como de religión cristiana, quien radica en la mayoría del tiempo de su matrimonio en el poblado de *****, en Jojutla Morelos, por lo cual y atendiendo a la perspectiva de género con la cual se debe juzgar el presente asunto, y no obstante nuestro artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad en nuestro país de hombre y mujeres, considerando las circunstancias específicas de la víctima *****, en base al protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, se ha considerado por la mayoría de los integrantes la existencia de un alto grado de vulnerabilidad de la víctima, al haber convivido con el acusado por al menos diez años en su matrimonio, la educación básica que esta tiene, y que su actividad estriba en ser ama de casa lo que no le reditaba ninguna percepción económica dependiendo de su esposo, consecuentemente se advierte que la misma probablemente no contó con las herramientas necesarias para sobreponerse al temor de ser de nueva cuenta atacada en su integridad física y moral por parte del activo; dicho lo anterior se establece juzgar el presente asunto con perspectiva de género a favor de la víctima *****, por lo cual se debe tomar en consideración la declaración que vierte ante el Ministerio Público y



"2021. Año de la Independencia".

ha lugar a someterla a estudio y valorarla a efecto de establecer valor probatorio a la misma.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No hacerlo así impediría a esta víctima ejercer su derecho de acceso a la justicia, y ser oída por este Tribunal, tomando en consideración que la misma realizó la denuncia correspondiente, y puso en movimiento al órgano investigador para lograr el esclarecimiento de los hechos, a la identificación y enjuiciamiento del responsable y a la reparación integral de los daños que se le hubieran ocasionado; evitando con ello trastocar el mínimo existencial a que la víctima tiene derecho y la afectación del núcleo esencial de sus derechos; consecuentemente procede a verificarse el contenido de la declaración de la víctima *****, dato de prueba al cual se le otorga valor probatorio en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual nos establece primeramente que dicha declaración fue realizada por parte del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos de feminicidio y homicidio de la Fiscalía Regional Sur Poniente en el estado de Morelos, a las cero horas del día 24 de junio de 2018, dentro de las instalaciones del Hospital General Ernesto Meana San Román de Jojutla Morelos, y encontrándose en la cama 28, tuvo a la víctima quien otorgó como generales llamarse ***** con domicilio en calle *****, ser de ***** años de edad, estado civil casada, ocupación ama de casa, grado de estudios secundaria, religión cristiana; asimismo refirió que se encontraba legalmente casada con ***** desde el día 11 de agosto de 2011, habiendo establecido su domicilio conyugal en calle *****Jojutla, Morelos, que procrearon dos hijos de nombres ***** e ***** de apellidos *****, en ese entonces con las edades de ***** y ***** años respectivamente, que desde ese momento su esposo comenzó a agredirla física y verbalmente, siendo el motivo de las discusiones los celos de su esposo, y que por este motivo se separó de él y se

fue a vivir a Los Reyes, La Paz en el Estado de México, esto durante un año aproximadamente un año, que posteriormente su esposo le habló por teléfono mencionando que había tenido un accidente y que quería ver a su hijo ***** , por ello regresa al domicilio en el cual habían estado viviendo aquí en Jojutla, Morelos, en calle *****; pasando su esposo a este domicilio a recoger a su hijo ***** quedando de devolvérselo a las seis de la tarde para que se pudiera regresar al Estado de México, habiendo regresado hasta las diez de la noche por lo cual ya no se pudo regresar, quedándose esa noche para poder regresar al otro día, a la mañana siguiente su esposo se llevó a su hijo ***** y la dejó encerrada en la casa con llave regresando entre las tres o cuatro de la tarde en que le llevo una torta, sin dejarla salir y es hasta la noche en que regreso de trabajar, que le dice que se quedara que él iba a cambiar, que lo hiciera por su hijo; por lo cual y ante el temor que le hiciera algo su marido ya que siempre la amenazaba diciéndole que ella nunca iba a salir de la casa más que con los pies por delante, y para sacarla la cargarían entre cuatro, por lo cual de nueva cuenta se queda a vivir con él; por lo que se cambiaron de domicilio al ubicado en calle ***** Jojutla, Morelos; continuando igual su relación en cuanto a los celos de su esposo obligándola a que la acompañara en su trabajo que lo era de chofer de ruta, también continuaron las ofensas por los celos le gritaba maldita perra, que la iba a matar, que la iba a hacer cachitos, que la iba a aventar a la fosa séptica, que al fin si no hay cuerpo, no hay delito; que el día 21 de mayo de 2018 aproximadamente las once horas con treinta minutos de la noche se encontraba ya durmiendo con sus hijos, cuando llego su esposo ***** , y a esa hora la despierta porque quería que lavara y que trapeara la combi en la que él trabaja, negándose la victima ya que tenía sueño, diciéndole que si no lo hacía en ese momento lo tenía que hacer a las cuatro horas con treinta minutos de la madrugada; por lo cual al ver su esposo que ella no se levantó le echo agua en la cama donde dormía con sus hijos y le dijo que no se hiciera pendeja,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

habiéndose levantando y cambiado sabanas, volviendo a acostarse, procediendo su esposo a tomar un palo con el que golpeó su brazo izquierdo, por lo que ella se sale de su casa junto con sus menores hijos y se va a pedir alojamiento con una vecina de nombre ***** , quien vive en ***** , Jojutla Morelos; y presenta denuncia por el delito de violencia familiar en contra de su esposo ***** , habiendo decretado medidas provisionales consistentes en rondines de patrullas, por lo cual la policía comenzó a visitarla en el domicilio de la señora ***** Salinas, refiere que en ese tiempo su esposo acudía a ese domicilio para amenazarla refiriéndole que le iba a quitar a sus hijos, que si sus hijos no iban a ser para él, tampoco iban a ser para ella; acudiendo la víctima al DIF de Jojutla, y a un asesor en materia civil y familiar para poder solicitar la guardia y custodia de sus menores hijos, sin haber dado seguimiento; siendo el caso que el día 20 de junio del año 2018 siendo aproximadamente las once de la noche estaba en su domicilio con sus hijos, yendo con su vecina ***** quien vive en calle ***** , Jojutla, para que le hiciera el favor de permitirle cocinar huevos para que cenaran sus hijos, regresando a su casa, una vez que les da de cenar a sus hijos y que inclusive estaba la hija de la señora ***** de nombre ***** de ***** años, ella se pone a doblar la ropa para plancharla, y que eran aproximadamente las cero horas con cinco minutos del día 21 de junio del año 2018, y al ir por mas ropa a la sala encontrándose cerca de la puerta del patio de la casa la cual estaba entre abierta, con la cortina, escucha un ruido y al abrirla advierte que se encuentra su esposo quien comienza a amenazándola diciéndole: "ya mamaste pinche puta, te vas a arrepentir de haberme echado a los ministeriales, ya sé que me andan buscando, pero aquí te cargo la verga pendeja, ya te dije, muerta ya nadie te va a reclamar, te voy a hacer cachitos, los voy a aventar al pinche rio, ahí nadie te va a encontrar si no hay cuerpo no hay delito" viendo que su esposo trae un cuchillo y que era de la casa donde vivíamos ya que ella lo utilizaba en la cocina, siendo

que inmediatamente su esposo le tira un golpe con el cuchillo arriba de su pezón del lado izquierdo, clavándose a un lado de su corazón, procediendo la víctima a realizar acciones defensistas tomando ella el cuchillo con sus manos, mientras su esposo trataba de incrustárselo aún más, logra sacarlo, tratando de huir pero de nueva cuenta le encaja el cuchillo a la altura del riñón del lado derecho, jalando el cabello de la víctima la saca al patio, obligándola a que se hincara, mientras continuaba agredéndola con el cuchillo en su cuerpo, por lo cual le ocasiona heridas en sus brazos, manos; y que en ningún momento su esposo la soltó, teniendo este mayor fuerza física, encontrándose su esposo a su espalda y jalando de su cabello le pone el cuchillo en el cuello, tomando la víctima con sus manos la hoja del cuchillo mientras forcejeaba para evitar que la cortara, cortándola en la barbilla y en su cuello; menciona la víctima que ella sentía un líquido caliente en su cuerpo y era la sangre que brotaba de las heridas causadas, que gritaba pidiendo ayuda pero que su esposo en ningún momento dejo de lesionarla con la intención de matarla; que sintió que se estaba ahogando pero que su esposo continuaba agredéndola con la intención de matarla; y es cuando en un momento escucha una reja y la voz de su vecina ***** quien le grita a su esposo “ya déjala” que en eso, su esposo voltea a verla, repitiendo *****: “déjala”, gritándole su esposo: “cállate puta chismosa, ábrete a la verga, sino te va a cargar la verga pinche metiche”, soltándola en ese instante, procediendo su esposo a perseguir a su vecina ***** , quien sale y pide ayuda a gritos, siendo perseguida por su esposo, logrado la víctima levantarse, viendo a la hija de la señora ***** y a su hijo ***** que vieron el ataque realizado a la víctima quien logra entrar a su cuarto donde cae, y entra su vecina ***** y con unos trapos tapa sus heridas para que ya no saliera sangre, que después llegó la ambulancia y la llevaron al Hospital Meana San Román y que su esposo huyo del lugar, no lo pudieron agarrar, que llegando al hospital la metieron al quirófano, y que una vez que está en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

recuperación presenta formal denuncia contra de su esposo ***** , y da la autorización al ministerio público de ingresar a su domicilio para realizar las diligencias necesarias, sin poder firmar la declaración dado su estado de salud y lo lastimada que estaba de las manos.

Declaración de la cual se establece la agresión que sufrió la víctima el 21 de junio de 2018, aproximadamente a las cero horas con cinco minutos del día, en su domicilio ubica en calle ***** , Morelos; en la cual narra cómo su esposo utilizando un cuchillo le realizo múltiples heridas, y que esta, ya se encontraba sangrante en el suelo y no dejaba de lesionarla, las acciones de defensa que realizó la víctima para que dejara de agredirla, sin lograrlo, y es la intervención de su vecina ***** , lo que distrae al activo, quien procede a perseguir ahora a la señora ***** , lo que aprovecha la víctima para correr dentro de su casa, pero a consecuencia de la gravedad de las heridas cae desfallecida hasta el arribo de la ambulancia y trasladarla al hospital donde salvan su vida; da como referencia de antecedentes a la agresión una relación de matrimonio con su atacante de aproximadamente diez años en la cual predomino la violencia que ejercía su esposo y los celos manifestados, lo cual ocasionaba un constante estado de temor en la víctima; dato de prueba que no queda aislado, encontrándose engarzado al resto del material probatorio, como se observara.

Tenemos el testimonio de **JUAN CARLOS TAPIA GARCÍA**, agente de la policía de investigación criminal, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los dispuesto en los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de los cuales se desprende que dicho agente realizo el 22 de junio de 2018 una entrevista a la víctima ***** dentro de las instalaciones del Hospital Meana quien se encontraba en la cama 28 en área de recuperación,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mencionando el testigo que la misma estaba consciente y en condiciones de dar la entrevista, refiriéndole la víctima que vivía con su esposo hoy acusado *****, habiendo procreado dos hijos y establecido su domicilio en calle ***** de Jojutla, que vivió en ese lugar hasta que sufrió una agresión física por parte de su esposo por lo que decidió irse a México aproximadamente un año, siendo que recibe una llamada de teléfono de su esposo ***** pidiendo ver a su hijo ***** porque había sufrido un accidente, por lo cual regresa al domicilio citado, recogiendo su esposo en el domicilio a su hijo ***** regresándolo hasta tarde, por lo que la señora ***** ya no se puede regresar a México, debiéndose quedar en ese domicilio a la mañana siguiente su esposo se levanta muy temprano y se lleva de nueva cuenta a su hijo ***** por lo cual no se puede regresar, habiéndola dejado su esposo encerrada en la casa, regresando su esposo en la tarde solo para darle una torta, de nueva cuenta la deja encerrada, cuando regresa su esposo en la tarde discuten y como conocía lo violento que era su esposo decide quedarse, que su esposo le había dicho que iba a cambiar, y deciden irse a vivir al domicilio ubicado en calle *****, pero que continuaron las agresiones físicas y verbales, amenazando de muerte a la víctima, y que por miedo de que les hiciera daño a ella y a sus hijos se quedó callada, que el 21 de mayo de 2018 llegó su esposo a las once de la noche y a las cuatro de la mañana le ordenó lavar y trapear la combi, contestándole la víctima que tenía mucho sueño por lo que le avienta agua con una jícara en la cama, mojando a la víctima y a sus hijos y como ella se paró y cambió las sábanas volviéndose a recostar, por lo cual su esposo le pega con una tabla en un brazo, razón para que la señora ***** tomara a sus hijos y se los llevara con la vecina de nombre ***** quien le deja vivir en su casa, al día siguiente la víctima levanta una denuncia por violencia familiar; y que es el día 21 de junio del 2018 se encontraba la víctima en su casa acompañada por la hija de la señora ***** y sus dos hijos, estando ya doblado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

la ropa oye un ruido fuera de la casa y al mover la cola advierte a su esposo ***** que tiene un cuchillo en la mano, reconociendo que el cuchillo estaba en la cocina de donde vivían antes, comenzando a reclamarle a la víctima que le había echado a los ministeriales que ya lo andaban buscando y le comento le dice ya mamaste y la comienza a lesionar con el cuchillo ella al intentarse dar vuelta para ingresar a su casa la lesiona en la espalda, ya en el suelo la continua agrediendo, procediendo a gritar la señora ***** y a defenderse, lesionándola su esposo en sus piernas, brazos y que le levantaba la barbilla con la finalidad de lesionarla en el cuello, como continuaba gritando llegando una vecina de nombre ***** , quien le grita a su esposo que la dejara, que esto ocasiona que su esposo se fuera sobre la señora ***** a quien le da un golpe y grita pidiendo ayuda, saliendo el señor ***** detrás de ella; lo que aprovecha la víctima para incorporarse e introducirse a su casa donde cae desfallecida y se da cuenta que se está desangrando, regresando su vecina ***** y le cubre sus heridas con la ropa que estaba doblando, pide que llamen a una ambulancia, llega la ambulancia, habiendo la victima autorizado que se realizaran las diligencias necesarias en su domicilio donde fueron localizados indicios, que no pudo firmar el acta de entrevista que estaba lesionada de las manos; siendo dicha entrevista acorde con lo manifestado por la víctima en su declaración ante el agente del ministerio público y coincidente en establecer la manera en que es agredida por el activo con un cuchillo que inclusive reconoce la victima que este cuchillo se encontraba en la casa en donde vivía antes con el activo, los antecedentes que vierte sobre la violencia que se ejercía en su matrimonio y el detonante que fue la denuncia presentada por violencia familia.

Asimismo dicho agente policiaco realiza entrevista a la señora ***** el 21 de junio de 2018, mencionando que esta tiene su domicilio en calle ***** , Jojutla, mencionándole que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

efectivamente conoce a ***** y a su esposo ***** porque eran sus vecinos, que el día 20 la víctima le pidió de favor le dejara cocinar ya que no tenía gas, comentándole que había levantado una denuncia contra su esposo y que lo iba a dejar definitivamente, que una vez que se retira ***** de su casa, la ateste se mete a bañar, comenzando a escuchar gritos, por lo que se cubre con una toalla y al llegar a la casa de ***** la ve en el suelo y a ***** encima de ella, por lo que le grita que la dejara, gritándole vieja chismosa con groserías, comenzando ***** a gritar pidiendo auxilio, y que salieron personas a ayudarlas; entrevista que expone como dato indiciario que esta persona ***** efectivamente es vecina de la víctima y que advierte como al escuchar los gritos de su vecina *****, al ingresar en la casa de esta, la ve en el suelo lesionada y encima de ella su esposo ***** y que efectivamente al gritarle que la dejara, el agresor la persigue y es ella quien también pide auxilio a gritos, también comento como antecedente que momentos antes de la agresión le comento ***** que había interpuesto una denuncia contra su esposo y que no iba a regresar con él.

De igual manera el agente policiaco realiza una entrevista a la señora ***** con fecha 22 de junio de 2018, quien le manifestó que radica en el estado de Veracruz, pero como sus papás viven en Morelos en *****, tiene domicilio aquí en calle *****, en Jojutla, que conoce a ***** a quien recibió en su casa para que viviera con ella, que la señora Perla tuvo que salir encargándole a sus hijos y el 21 o 22 le marca por teléfono pero no contesta lo que se le hace raro, y llegando a Morelos se entera de que ***** está en el Hospital por unas lesiones; siendo que de este dato indiciario se desprende que efectivamente la víctima vivía en la casa que le prestaba la señora ***** al haberle pedido ayuda para refugiarse con sus hijos, una vez que decide dejar a su esposo *****, coincidente también en referir que había una menor de nombre Joselyn



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

conjuntamente con su hijo ***** quienes observan el momento en que es lesionada por el activo y que ellos se encontraban en casa, también corrobora que la señora ***** , era vecina de la víctima, y que el domicilio donde vivía la víctima se lo prestaba la señora ***** , datos de prueba indiciarios obtenidos por el agente policiaco investigador, que se aboca a la investigación bajo el mando del agente del ministerio público y que una vez que los expone el agente **TAPIA GARCIA**, resultan coincidentes y refuerzan el dicho de la víctima ***** , en la declaración vertida ante el agente del ministerio público, consecuentemente es el policía de investigación criminal, que como medio de prueba da a conocer esos datos de prueba a los cuales se les otorga valor indiciario en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales sostienen la declaración de la víctima ***** .

Los anterior engarzado con el testimonio del doctor **ABEL ARANDA BAHENA**, medio de prueba al cual se le concede valor probatorio en términos de los dispuesto en los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que es eficaz en establecer que cuando fungía como médico legista en la Fiscalía General del Estado realizó el 21 de junio de 2018 a las tres horas con cuarenta y cinco minutos de la tarde una evaluación y clasificación de lesiones a la víctima ***** , en las instalaciones del Hospital Ernesto Meana San Román en el área de recuperación la cual había sido intervenida quirúrgicamente de una lamparatomía exploradora, y colocación de un sello en pulmón izquierdo, encontrándola con lesión de la mano, consiente y orientada, mencionándole la víctima que había sido agredida por su esposo ***** con un cuchillo provocándole lesiones en todo su cuerpo, advirtiéndole que tenía un diagnóstico de neumotórax izquierdo, una lesión retroperitoneal y lesión en mano, a la exploración física encontró herida en la cara anterior del cuello

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a la altura de la tráquea, lesión que cortaba piel tejido celular subcutáneo musculo y rodeaba la periferia de la tráquea, lesión en la región palmar de la mano derecha, lesión en la base del dedo pulgar que le dificultaba movilizar la mano, en la mano izquierda tenía una lesión en la región dorsal que lesionaba los cinco dedos, también le dificultaba movilizar la mano, dos lesiones en codo izquierdo y dos lesiones en codo derecho, una lesión en la cara anterior del brazo izquierdo, una lesión en el seno derecho, lesión en el seno izquierdo que cortó piel, tejido celular subcutáneo, musculo y llego hasta traspasar al pulmón, perforó la pleura pulmonar ocasionado que fuera necesario colocación de un sello de agua y había aire en la piel por la misma liberación del pulmón, cuatro lesiones en el muslo derecho, una lesión en la rodilla derecha, una lesión en la región lumbar dorsal a la altura de la L3 esta lesión también corto piel, tejido celular subcutáneo, músculo y llego hasta la parte retroperitoneal a la altura de los riñones; encontrando pendiente la valoración del traumatólogo de las lesiones de las manos; siendo en total diecisiete lesiones ocasionadas, tres de ellas que le llamaron la atención: la de cuello que advierte fue con intención de quitar la vida, la del pulmón del seno izquierdo también lesiono el órgano que es lesión pulmonar izquierda, y la de la región lumbar retroperitoneal ambas de la anterior como la posterior buscando el corazón. Concluyó que la paciente estaba nerviosa con ansiedad, psicofísicamente con temor a su pareja, sugirió valoración por psicología y que estas lesiones ponían en riesgo su vida en ese momento, con consecuencias medico legales; siendo el mecanismo de lesiones con un objeto punzocortante con bordes lineales que es cortante y que tiene mango y que este actúa por su peso y deslizamiento; lesiones que están acordes con lo narrado con la víctima, en la descripción de las heridas que le ocasiono su esposo, habiendo mencionado que le hirió con el cuchillo, en el cuello, en el pecho, en los muslos, así como en los senos, que trataba de detener el cuchillo cuando se lo encajaba en el pecho y en los senos con sus manos, por lo cual la



"2021. Año de la Independencia".

victima también presenta lesionados los dedos de ambas manos lo que compromete la movilidad de estas.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Concatenado lo anterior con el testimonio de **NADIA TEJEIRO HERNANDEZ**, perito en psicología, al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que resulta eficaz en establecer que la experta realizó el 18 de febrero de 2020 una valoración psicológica a la víctima *********, encontrándola ubicada en tiempo y espacio, presentaba una fuerte carga emocional, tensión y miedo, aplicando las pruebas proyectivas del test de la figura humana de Karen Machover y el test de persona bajo la lluvia, manifestándole la victima que había realizado una denuncia contra de su esposo debido a sus constantes agresiones, que le decía que la quería matar, que un día trato de llevarse a los niños, ella se salió de la casa, estaba viviendo con la vecina, que él llegó con un cuchillo, lesionándola, que tenía mucho miedo por sus hijos, que cuando la acuchilló la dejo tirada ahí y ya algunas personas le ayudaron, le refirió que en el hospital todo el mundo le decía que era un milagro que estuviera viva debido a las lesiones que presentaba; en los indicadores que arrojaron la prueba proyectivas se encuentra que refleja tensión, presión, pesadillas, conflictos emocionales significativos, una carga emocional importante, una ansiedad clínicamente significativa, concluyendo que por lo anterior y a los conflictos que comprometen su estabilidad psíquica, la victima si presenta una afectación emocional que compromete su estabilidad y se sugiere inicie un proceso en las áreas que se requieran así como tomar las medidas precautorias necesarias.

En unión a lo anterior se encuentra también el depurado de **NAIVI TOVAR BUENDIA**, quien es perito en criminalística de campo, medio de prueba al cual se le ha otorgado valor probatorio en términos de los dispuesto por los artículos 265, 356, 357, 358 y

359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, medio de prueba que es eficaz en establecer que intervino en fecha 22 de junio de 2018 en la inspección y recopilación de indicios en el lugar de los hechos siendo el domicilio ubicado en la *****, Jojutla Morelos; acompañada del perito en fotografía y en química, localizando en lo que interesa manchas rojas similares al tejido hemático, tanto en el interior como en el exterior del domicilio, siendo la entrada de la puerta principal a la casa, así como en la recámara; concluyendo que este lugar es de fácil acceso, que en el hecho participaron no más de dos personas, que en este lugar pudo haber existido lucha y forcejeo entre las personas; habiendo apreciado este tribunal las fotografías realizadas por la perito en fotografía Karen Saavedra y que documentaron el dictamen de la ateste, fotografías que fueron aprobadas por las partes en acuerdo probatorio, por lo tanto ya no fue necesario acreditar su origen quedando debidamente incorporadas en el juicio ello en términos de lo dispuesto por el artículo 345 del Código adjetivo nacional al aceptar la partes probada dicha circunstancia, observando que el inmueble solo estaba delimitado con alambres de púas y carrizos, así como en el mismo existe un patio de terracería, y la entrada a la casa en una reja metálica de color negro, observando que en la recámara a un lado de la cama aparece una mancha oscura señalando la ateste que fue una mancha rojiza grande con características de líquido hemático, así mismo se localizaron unas manchas siendo dos lagos hemáticos tanto en el área externa como interna del acceso principal de la casa esto junto a la puerta del inmueble, asimismo existían manchas con características de embarradura también características de fluido hemático, habiendo levantado las muestras correspondiente la perito en química para su respectivo estudio, medio de prueba con lo cual queda acreditado que es en este lugar en el cual se llevó a cabo la agresión del activo sobre la víctima y muestra de ello es la cantidad de líquido hemático localizado en el inmueble, siendo tres lagos hemáticos sobresalientes, un localizado en la entrada de la casa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

habitación afuera de la puerta de acceso, el segundo después de la puerta de acceso y el tercero en la recámara, junto a la cama y al lado del ropero, lugares en los cuales la víctima sufrió un desangrado de importancia que provocó que se desvaneciera, en el último de los lugares que fue en la recámara, y que la agresión como lo refiere la víctima iniciara en la entrada de su casa.

Así también se encuentra el depurado de **NAVI VIRIDIANA URIBE AVIÑA**, perito en genética, medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y es eficaz en establecer que el 28 de septiembre de 2018, realizó un dictamen en genética habiéndose presentado en el Hospital Meana de Jojutla con la víctima ***** a efecto de recabar muestra bucal para poder establecer el perfil genético de la misma, y una vez obtenido este se realizara confronta con los indicios localizados en el domicilio del lugar del hecho, y recabados con hisopos; una vez que extrae los perfiles genéticos de las muestras con las técnicas correspondiente, obtuvo el genético de la señora ***** , y el perfil genético de las muestras 5423 y 5425 recabadas en el lugar de los hechos dieron identidad con el perfil genético de la víctima, y que no obstante la perito manifestó que estas muestras no sabe en qué lugar específico se recabo, lo lógico es que al no haberse acreditado que fueron de un lugar distinto del lugar de los hechos se hubiera evidenciado, por lo tanto al haberse allegado de los hisopos con las muestras del lugar de los hechos, resulta lógico que en la cadena de custodia los mismos se recabaron por la perito en química, como lo manifestó al perito en criminalística de campo **NAYBI TOVAR BUENDIA**, al referir que de los lagos hemáticos localizados en el domicilio ubicado en ubicado en calle ***** del municipio de Jojutla; es de donde se tomaron las muestras con hisopos por la experta en química, por lo cual no se encuentra la experticia como dato aislado, sino que es engarzado de manera

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lógica y cierta con el resto del material probatorio, por lo tanto se tiene debidamente acreditado el elemento relativo a la existencia de **una conducta encaminada a privar de la vida a una mujer**, y que consistió en el ataque sorpresivo del activo hacia la víctima con un arma punzocortante y que lo era el cuchillo que utilizó para realizar todas y cada una de las lesiones descritas por el médico legista **ABEL ARANDA BAHENA**, las cuales son de las que podrían haber causado la muerte de la víctima en el hecho.

Por cuanto al segundo de los elementos del delito consistente en **que la conducta encaminada a privar de la vida a esa mujer, se haya realizado por razones de género, concurriendo estas circunstancias: La existencia entre el activo y la víctima de una relación de matrimonio**, esta se tiene debidamente acreditado con el acuerdo probatorio realizado por las partes consistente en tener por acreditado que entre la víctima ***** e ***** existía una relación de matrimonio desde el **11 de agosto de 2011**, lo cual se tiene debidamente acreditado en términos del artículo 345 del Código adjetivo nacional al aceptar la partes probada dicha circunstancia, que resulta eficaz para establecer la existencia entre el activo y la víctima de una relación de matrimonio, elemento de prueba al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo tanto está claro de la existencia del vínculo matrimonial del acusado ***** y la víctima *****.

Asimismo, la circunstancia de **que a la víctima se le haya infligido lesiones infamantes**, tratándose de estas las infligidas con acción malvada y vil, advirtiéndose que en presente asunto a la víctima se le realizaron al menos diecisiete lesiones, lo que se acredita con el depuesto del médico legista **ABEL ARANDA BAHENA** al cual se le ha otorgado valor probatorio en términos de ley, quien refiere en la evaluación y clasificación de lesiones a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

víctima ***** , que a la misma se le había realizado una operación de una laparatomía exploradora, y se le había colocado un sello en pulmón izquierdo, encontrándola con lesiones en la mano, advirtiendo que tenía un diagnóstico de neumotórax izquierdo, una lesión retroperitoneal y lesión en mano, a la exploración física encontró herida en la cara anterior del cuello a la altura de la tráquea, lesión que cortaba piel tejido celular subcutáneo músculo y rodeaba la periferia de la tráquea, lesión en la región palmar de la mano derecha, lesión en la base del dedo pulgar que le dificultaba movilizar la mano, en la mano izquierda tenía una lesión en la región dorsal que lesionaba los cinco dedos, también le dificultaba movilizar la mano, dos lesiones en codo izquierdo y dos lesiones en codo derecho, una lesión en la cara anterior del brazo izquierdo, una lesión en el seno derecho, lesión en el seno izquierdo que cortó piel, tejido celular subcutáneo, musculo y llego hasta traspasar al pulmón, perforó la pleura pulmonar ocasionado que fuera necesario colocación de un sello de agua y había aire en la piel por la misma liberación del pulmón, cuatro lesiones en el muslo derecho, una lesión en la rodilla derecha, una lesión en la región lumbar dorsal a la altura de la L3 esta lesión también corto piel, tejido celular subcutáneo, músculo y llego hasta le parte retroperitoneal a la altura de los riñones; encontrando pendiente la valoración del traumatólogo de las lesiones de las manos; siendo en total diecisiete lesiones ocasionadas, tres de ellas que le llamaron la atención: la de cuello que advierte fue con intención de quitar la vida, la del pulmón del seno izquierdo también lesiono el órgano que es lesión pulmonar izquierda, y la de la región lumbar retroperitoneal ambas de la anterior como la posterior buscando el corazón; concluyó entre otras cuestiones que estas lesiones ponían en riesgo la vida de la víctima, con consecuencia medico legales; siendo el mecanismo de lesiones con un objeto punzocortante con bordes lineales que es cortante y que tiene mango y que este actúa por su peso y deslizamiento; lesiones que están acordes con lo narrado con la

víctima, en la descripción de las heridas que le ocasiono su esposo, habiendo mencionado que le hirió con el cuchillo, en el cuello, en el pecho, en los muslos, así como en los senos, que trataba de detener el cuchillo cuando se lo encajaba en el pecho y en los senos con sus manos.

Lesiones acordes con lo descrito por la victima ***** en su declaración ante el agente del ministerio público, al referir que pasadas las cero horas del día 21 de junio de 2018, se asoma a la puerta de su casa al escuchar un ruido recorre la cortina y ve a su esposo con un cuchillo, y que este cuchillo lo reconoció porque estaba en la casa en la cual vivía antes, que inmediatamente su esposo le tira un golpe con el cuchillo arriba de su pezón del lado izquierdo, clavándose a un lado de su corazón, procediendo la victima a realizar acciones defensistas tomando ella el cuchillo con sus manos, mientras su esposo trataba de incrustárselo aún más, logra sacarlo, tratando de huir pero de nueva cuenta le encaja el cuchillo a la altura del riñón del lado derecho, jalando el cabello de la víctima la saca al patio, obligándola a que se hincara, mientras continuaba agrediéndola con el cuchillo en su cuerpo, por lo cual le ocasiona heridas en sus brazos, manos; y que en ningún momento su esposo la soltó, teniendo este mayor fuerza física, encontrándose su esposo a su espalda y jalando de su cabello le pone el cuchillo en el cuello, tomando la víctima con sus manos la hoja del cuchillo mientras forcejeaba para evitar que la cortara, cortándola en la barbilla y en mi cuello; menciona la victima que ella sentía un líquido caliente en su cuerpo y era la sangre que brotaba de las heridas causadas, que gritaba pidiendo ayuda pero que su esposo en ningún momento dejo de lesionarla con la intención de matarla; menciona que sintió que se estaba ahogando pero que su esposo continuaba agrediéndola con la intención de matarla; de lo que se advierte el deseo por parte del activo de culminar con la vida de la víctima, y quien una vez que la tiene en el suelo ya ensangrentada continuaba lesionándola, habiendo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

descrito al policía de investigación criminal **JUAN CARLOS TAPIA GARCIA** que la víctima le mencionó que cuando el activo la acuchillaba le levantaba la barbilla como buscando lesionar su cuello, así como de lo narrado por la ciudadana ***** , al acudir al auxilio que por gritos solicitaba la víctima al llegar a su domicilio la observa en el suelo y sobre de ella su esposo ***** hiriéndola.

Así como del deposedo de la perito en criminalística de campo **NAYBI TOVAR BUENDIA**, la misma describe los lagos hemáticos localizados dos en la entrada del domicilio de la víctima y uno en la recamara, los cuales acreditan que la misma al desangrarse busca refugio dentro de su casa, donde pierde la conciencia por la pérdida de sangre a consecuencia de las múltiples heridas que le provoco el activo, medios de prueba a los cuales se les ha otorgado valor probatorio en términos de ley, y son consistentes y veraces en acreditar la existencia de las lesiones por demás infamantes realizadas por un masculino en desequilibrio de fuerza con una mujer y que esta estaba desarmada, así como dicho ataque la tomo totalmente por sorpresa en su domicilio en donde se encontraba con sus hijos; por lo tanto se tienen a consideración de la mayoría de los Jueces que integramos este tribunal acreditadas, las lesiones infamantes ocasionadas en la victima por el activo.

Asimismo con los mismos medios de prueba queda debidamente acreditado el elemento consistente **en que el feminicidio de esta mujer no se consumara por causas ajenas a la voluntad del agente**, toda vez que de la declaración de la víctima ***** rendida ante el agente del ministerio público investigador se desprende que ese día 21 de junio de 2018, después de las cero horas, cuando era agredida por su esposo, ella gritaba pidiendo auxilio, y cuando estaba tirada ya sangrando, su esposo no dejaba de lesionarla y escucha que llega hasta su

domicilio su vecina *****, y le grita a su esposo ¡DEJALA!, que este continua lesionándola y le vuelve a gritar ¡DEJALA!, por lo que volta a ver a ***** la insulta y la persigue dándole un golpe, alejándose ***** gritando pidiendo ayuda, lo que aprovecha para reunir fuerzas y entrar a su casa a la recamara, y que es en este lugar en el que se desvanece por la pérdida de sangre a consecuencia de las lesiones realizadas por el activo.

Asimismo del dato de prueba indiciario que expone el ateste **JUAN CARLOS TAPIA GARCIA** y que es la entrevista realizada a la señora ***** el 21 de junio de 2018, esta refiere que una vez que se retira de su casa a las once horas con treinta minutos de la noche del 20 de junio de 2021, su vecina ***** Peña, ella se mete a bañar, y escucha los gritos de auxilio de esta, por lo que se cubre con una toalla, se viste y va a ver lo que le ocurre y al llegar a la puerta de la casa de la víctima, observa que ***** está en el suelo y sobre de ella su esposo, por lo que le grita ¡DEJALA!, sin que se detuviera y continua lesionando a ***** y de nueva cuenta le grita ¡DEJALA!, por lo que voltea ***** y la insulta diciéndole que se fuera vieja metiche, con palabras altisonantes, y se le voltea, deja de agredir a ***** y persigue a ***** , por lo que comienza a gritar pidiendo ayuda; y es con estos medios de prueba que en términos del artículo 17 del Código Penal vigente en el estado, se tiene por acreditada la tentativa punible del delito de FEMINICIDIO ya que el activo exteriorizo en este caso totalmente los actos ejecutivos para producir el resultado que lo era culminar con la vida de su esposa de nombre ***** , provocándole lesiones infamantes, siendo la causa ajena por la cual no se consumó, el arribo de ***** al domicilio de la víctima una vez que escucha sus gritos de auxilio, y es cuando ve a su esposo ***** sobre ***** , lesionándola con un cuchillo, por lo que le grita ¡DEJALA! Sin hacerle caso y continua lesionándola, por lo que de nueva cuenta le grita ¡DEJALA!, y es cuando ***** el esposo de *****



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

voltea la insulta con palabras altisonantes, diciéndole vieja metiche y en ese momento deja de agredir a ***** y va detrás de ***** , y le da un golpe por lo que esta comienza a pedir auxilio, mientras el activo la persigue alejándose de ***** , esta es la causa externa que interrumpe la acción del activo, logrando ***** levantarse e ir a su recamara donde cae desfallecía a consecuencia de las lesiones que se le infringieron, habiendo realizado el activo los actos ejecutivos para producir el resultado, ya que como se escuchó del médico legista **ABEL ARANDA BAHENA** quien valoro a la víctima en el Hospital Meana de Jojutla que al menos tres lesiones que presentaba ***** , le llamaron la atención: la de cuello que advierte fue con intención de quitar la vida, la del pulmón del seno izquierdo también lesiono el órgano que es lesión pulmonar izquierda, y la de la región lumbar retroperitoneal ambas de la anterior como la posterior buscando el corazón, y que como conclusión mencionó que estas lesiones ponían en riesgo su vida en ese momento, con consecuencias medico legales, por lo que se tiene acreditado dicho elemento.

Conforme lo anteriormente razonado, desde luego fundado en los medios y datos de prueba que se trajeron a cita, a criterio de la mayoría de jueces que integramos este tribunal de enjuiciamiento, en definitiva se surten eficaces para declarar en definitiva, acreditado el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en virtud de que los hechos materia de la acusación encuentran su perfecta adecuación en la hipótesis punible contenida en el artículo 213 Quintus, fracciones I y IV del Código Penal en el Estado de Morelos vigente antes de la reforma del catorce de abril de 2021 en relación a los numerales 17 y 67 de dicha codificación; sin que se actualice alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal; se sostiene lo anterior porque deviene probado que el día **21 de junio del año 2018**

siendo las 00:05 horas se encontraba la víctima ***** en el domicilio ubicado en calle ***** del municipio de Jojutla, cuando en esos momentos llego ***** con quien la víctima se encuentra casada desde el 11 de agosto del 2011; y quien en ese momento portaba un cuchillo y le dice a ***** “ya mamaste pinche puta te vas arrepentir de haberme echado a los ministeriales, ya sé que me andan buscando, pero aquí te cargo la verga pendeja ya te dije muerta nadie te va a reclamar, te voy hacer cachitos y los voy aventar al pinche rio, ahí nadie te va encontrar si no hay cuerpo no hay delito”, procediendo ***** a lesionar a su esposa ***** con el cuchillo en diversas partes del cuerpo mientras ***** forcejeaba con ***** para evitar siguiera lesionándola, así como también la ***** gritaba para que la auxiliaran, ocasionando en la víctima múltiples lesiones con objeto punzo cortante; arribando hasta ese domicilio la señora ***** vecina de la víctima, quien le grita al acusado que dejara a la víctima, y es esta causa externa que provoca que el acusado no culminara con la vida de la víctima; ya que el acusado voltea a ver a la señora ***** , procediendo a perseguirla con el cuchillo, circunstancia que aprovecha ***** quien logra ponerse de pie y meterse a su domicilio en donde cae y pierde el conocimiento, hasta que arriba junto a ella su vecina ***** quien la auxilia tapándole sus heridas para que no siguiera sangrando, llamando a la ambulancia y trasladándola al Hospital Ernesto Meana San Román de Jojutla, Morelos, en donde la atendieron de las lesiones que presentó consistentes en herida en cara anterior del cuello de 40 mmx 0.7mm que lesiono la piel tejido celular subcutáneo y tejido de la periferia de la tráquea; herida en la región palmar de la mano derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiono la piel y tejido celular subcutáneo, cinco heridas cortantes en dedos de la mano en región palmar en dedo pulgar, dedo índice, dedo medio, dedo anular y dedo meñique de la mano izquierda, las 5 heridas en el dedo que miden 30mm x0.7mm, en la región palmar de la mano de 50mm x



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

0.7mm con dolor y dificultad para flexionar los dedos; herida en codo izquierdo de 6 mm x 0.7 mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo; herida en codo izquierdo de 6 mm x 0.7mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo; herida en cara anterior del brazo izquierdo aproximadamente que lesiona piel y tejido celular subcutáneo; herida en seno o mama derecha de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo; herida en seno o mama izquierda de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel y tejido piel y tejido celular subcutáneo musculo y pared de tórax; herida en cara externa en el tercio superior en el tercio superior de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo músculos exponiendo el fémur; herida en tercio medio de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo y músculos exponiendo el fémur; herida en tercio, medio del muslo derecho en su cara externa de 50 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo y músculos; herida en cara anterior del muslo derecho en sus tercio distal de 40 mm x 0.7mm que lesiono tejido celular subcutáneo; herida en rodilla derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo; herida en codo derecho de 40 mm x 0.7mm que lesiono piel; herida en codo derecho de 40 mm x 07mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo. 16.- herida la base del dedo pulgar izquierdo en sus base de 40 mm x 0.7 mm que lesiono piel y tejido celular subcutáneo; herida en región lumbar sobre la línea media escapular derecha a nivel L3 que lesiono piel tejido celular subcutáneo músculos que llega hasta retro peritoneo y requiere de intervención quirúrgica para corroborar lesión en retroperitoneo presento dificultad respiratoria con efisema subcutánea en hemitorax izquierdo, el cual se encuentra con hipo ventilación, presentando la victima múltiples heridas por instrumento punzo cortante dos de ellas penetrantes en tórax y retro peritoneo realizandose pleurostomia cerrada y lamparotomia exploradora en quirófano, refiriendo el médico legista que la evaluó que se encuentra grave y que dichas lesiones ponen en peligro la vida con

consecuencia medico legales; vulnerando con ello los bienes jurídicos tutelados que lo son la salud, la dignidad de la persona, la equidad de género, la moral pública y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer, lo que da lugar a tener por acreditado el delito de **FEMINICIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de *********, vulnerando con ello los bienes jurídicos tutelados que lo son **la salud, la dignidad de la persona, la equidad de género, la moral pública y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer.**

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado al acusado *********, porque en el presente asunto, se actualizó:

Una **CONDUCTA** de acción que el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que la intención del agresor fue **culminar con la vida de la víctima *******, llevando a cabo dicha conducta por cuestiones de género toda vez que mantenía una relación de matrimonio con la víctima y aprovechando que tenía un cuchillo y su fuerza física para someter a la víctima, le ocasiona lesiones infamantes que ponen en riesgo su vida siendo las consistentes en herida en cara anterior del cuello de 40 mmx 0.7mm que lesiono la piel tejido celular subcutáneo y tejido de la periferia de la tráquea; herida en la región palmar de la mano derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiono la piel y tejido celular subcutáneo, cinco heridas cortantes en dedos de la mano en región palmar en dedo pulgar, dedo índice, dedo medio, dedo anular y dedo meñique de la mano izquierda, las 5 heridas en el dedo que miden 30mm x0.7mm, en la región palmar de la mano de 50mm x 0.7mm con dolor y dificultad para flexionar los dedos; herida en codo izquierdo de 6 mm x 0.7 mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo; herida en codo izquierdo de 6 mm x0.7mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo; herida en cara anterior del brazo izquierdo aproximadamente que lesiona piel y tejido celular subcutáneo; herida en seno o mama derecha de 30 mm x 0.7 mm



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que lesiona piel tejido celular subcutáneo; herida en seno o mama izquierda de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel y tejido piel y tejido celular subcutáneo musculo y pared de tórax; herida en cara externa en el tercio superior en el tercio superior de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo músculos exponiendo el fémur; herida en tercio medio de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo y músculos exponiendo el fémur; herida en tercio, medio del muslo derecho en su cara externa de 50 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo y músculos; herida en cara anterior del muslo derecho en sus tercio distal de 40 mm x 0.7mm que lesiono tejido celular subcutáneo; herida en rodilla derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo; herida en codo derecho de 40 mm x 0.7mm que lesiono piel; herida en codo derecho de 40 mm x 07mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo. 16.- herida la base del dedo pulgar izquierdo en sus base de 40 mm x 0.7 mm que lesiono piel y tejido celular subcutáneo; herida en región lumbar sobre la línea media escapular derecha a nivel L3 que lesiono piel tejido celular subcutáneo músculos que llega hasta retro peritoneo y requiere de intervención quirúrgica para corroborar lesión en retroperitoneo presento dificultad respiratoria con efisema subcutánea en hemitorax izquierdo, el cual se encuentra con hipo ventilación, presentando la victima múltiples heridas por instrumento punzo cortante dos de ellas penetrantes en tórax y retro peritoneo realizándose pleurostomia cerrada y lamparotomia exploradora en quirófano, refiriendo el médico legista que la evaluó que se encuentra grave y que dichas lesiones ponen en peligro la vida con consecuencia medico legales, acción que no se consuma por una causa ajena a la voluntad del agente, que lo es la intervención de una vecina quien escucha sus gritos pidiendo auxilio, dejando de lesionar el activo a su esposa y persiguiendo a la vecina que interviene para gritarle que la dejara;

lesionando los bienes jurídicos tutelados que lo son la salud, la dignidad de la persona, la equidad de género, la moral pública y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer; aunado a que dicha conducta resultó;

TÍPICA, porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los depósitos de los testigos y datos de investigación incorporados; se subsume a la hipótesis normativa de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**; conducta que produjo un resultado material, pues se vulneraron los bienes jurídicos tutelados por la norma, al realizar en la víctima lesiones infamantes que pusieron en riesgo su vida, por ende, existe un vínculo de atribuibilidad, entre la conducta desplegada por el acusado *********, y el resultado generado, pues dicha conducta lesionó los bienes jurídicos tutelados por la norma; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó:

ANTI JURÍDICA, porque el actuar del acusado, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el Código Penal en el estado; en consecuencia, también resultó;

CULPABLE, porque no quedó justificado en el juicio, que el acusado estuviera afectado de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenían conciencia y conocimiento de la ilicitud de su conducta; es decir, sabía y comprendía que **privar de la vida a una mujer por cuestiones de género, al tener este una relación de matrimonio con la víctima y haber ocasionado lesiones infamantes en la misma utilizando un cuchillo, acción que no consuma por la intervención de una vecina que interrumpe su cometido al gritarle que dejara a la víctima, situación que aprovecho su esposa para ingresar a su domicilio donde se desvanece a consecuencia de las lesiones le ocasiono y que ello**, constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

por la ley; por ende, le era exigible una conducta diversa a la desplegada pasadas las cero horas del día 21 de junio del 2018; es decir, adecuar su comportamiento a las normas de trato social y familiar para lograr la armonía común, lo que en la especie no aconteció; por tanto, se contravino una norma prohibitiva.

TERCERO. Ahora bien, con relación a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado ***** , en la participación del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, se considera que del caudal probatorio que desfiló en la audiencia de debate de juicio oral, el cual este Tribunal ha percibido y ponderado el mismo, una vez analizado y valorado conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, tomando en cuenta que la valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por probados o no; que deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que se llegare en la presente sentencia, ello por cuanto a la plena responsabilidad del acusado; ya que de lo determinado en los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 de la ley adjetiva penal, se desprende que el sistema adoptado es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 68 de la legislación en estudio, también constrañó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Efectuadas las precisiones anteriores, con conocimiento directo de quienes resuelven, del enlace de cómo es que suceden los hechos y el desenvolvimiento que en ellos tuvo el hoy acusado, a criterio de la mayoría de este tribunal de enjuiciamiento, debe responder del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, que se estimó probado, a título de autor en términos de la hipótesis prevista por el artículo 18, fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que lo realiza por sí mismo.

Este Tribunal reconoce que uno de los tópicos más complejos dentro de la teoría de la prueba en el proceso penal es sin duda lo referido a la prueba indiciaria. La prueba indiciaria se construye sobre la base de una inferencia lógica, donde determinados hechos indirectos que se dan por probados se enlazan a una conclusión unívoca y necesaria que acredita algún aspecto del objeto material del proceso penal en ciernes. Así, aunque es considerada una prueba indirecta de los hechos centrales a probarse en un proceso penal, no por eso carece de fuerza probatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria y es, en ese sentido, una herramienta importante para los juzgadores, cuando los hechos sometidos a su consideración no pueden ser probados por elementos de prueba directos o por pruebas sustentadas en los conocimientos técnicos o científicos. Ello, dentro del esquema de los principios de libre valoración probatoria y la sana crítica que conforman el sistema de pruebas de nuestro proceso penal, que otorgan al juzgador un amplio margen para la construcción de una teoría que explique la existencia del delito y la participación del acusado en el mismo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia”.

Sin embargo, como se sabe este amplio margen de apreciación de la prueba no puede ser arbitraria, ya que, la Constitución Política impone al juez la obligación de explicar el razonamiento lógico - fáctico - jurídico en el que sustenta su decisión final condenando o absolviendo al imputado, respetando en todo momento el derecho a presunción de inocencia y el derecho a la contraprueba que le asiste al imputado. La prueba indiciaria consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta cuya fuente es un dato comprobado y se concreta en la obtención del elemento probatorio mediante una inferencia correcta.

En tal virtud, el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado a través de una prueba indiciaria repercute en tres ámbitos de los derechos fundamentales de la persona sometida a un proceso penal, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al control y a la producción de la prueba, y a la motivación de las resoluciones judiciales, indicio es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado, por lo tanto la eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá de la existencia de un enlace preciso y directo entre la afirmación base y la afirmación consecuencia

Ahora bien, para dar inicio al análisis propuesto en el presente caso, este tribunal analiza los presupuestos materiales, que en el caso nos ocupa, y reconoce de manera lógica jurídica que en el sistema acusatorio adversarial, el acusado a través de su defensa, debe poder controlar el ingreso al proceso de los indicios incriminatorios, debe poder ofrecer contra indicios (o contrapruebas) que se opongan a “las pruebas de cargo”. Así en la valoración conjunta de los indicios y contraindicios el tribunal sólo llegará a una sentencia condenatoria si los mismos ofrecen una convicción absoluta de la responsabilidad penal del acusado, en esa

medida se establece la conexión entre la construcción de la inferencia lógica que se constituye en prueba indiciaria y el derecho del imputado a la presunción de inocencia, pero más aún, la construcción de la prueba indiciaria que será el soporte de una sentencia condenatoria debe estar explicada en la resolución del juzgador, construcción que se expresa en la confluencia de todos los indicios a una única y posible conclusión o reconstrucción de los hechos, donde el acusado es el responsable penal del delito denunciado, así las cosas dicha construcción de la teoría de la prueba indiciaria en la presente causa penal, se inicia, diciendo que para este tribunal ha quedado acreditado mediante los indicios que a continuación se detallaran se logra concluir que *****, fue la persona que intento privar de la vida a la víctima, llevando a cabo ello por cuestiones de género ya que mantenía una relación de matrimonio, y aprovechando que portaba un cuchillo y su fuerza física le infirió lesiones infamantes.

De igual manera este tribunal, toma en consideración las características individuales de la víctima en el presente asunto, advirtiendo que existen elementos transversales en las circunstancias de *****, que la colocaron en un plano sumamente vulnerable de su agresor, como lo es el ser mujer, que se encontraba casada con el acusado ***** desde el 11 de agosto de 2011, era madre de dos menores masculinos que contaban con la edad de dos y ocho años al momento de ocurrir el hecho, con estudios de secundaria, dedicándose al hogar, advirtiendo antecedentes de violencia familiar expuestos por la víctima; por ello y a efecto de no vulnerar los derechos de la víctima es que este tribunal atendiendo el Protocolo Para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toma en consideración todas y cada una de estas circunstancias, para establecer la vulnerabilidad de esta mujer ante su agresor; por lo tanto se tiene debidamente acreditado este delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

el cual se perpetro por cuestiones de género, ello en virtud de la información allegada a estos juzgadores a través de los medios de prueba en la audiencia de debate de juicio oral, particularmente aquellas en las que se incluyen datos relativos a la identidad del sujeto y la acción dolosa por él desplegada, en la especie tenemos:

Primeramente de la declaración vertida por la victima ***** , rendida el 24 de junio de 2018 ante el agente del ministerio público, quien señala que el día 21 de junio de 2018 pasadas las cero horas, se encontraba en su domicilio ubicado en calle ***** del municipio de Jojutla, cuando se asoma por la puerta al escuchar un ruido y al mover la cortina observa a su esposo ***** quien portando un cuchillo le reclama diciéndole con palabras altisonantes que le ocasionaría la muerte por haberle echado a los ministeriales, procediendo a lesionarla con un cuchillo, provocándole al menos diecisiete heridas, las cuales pusieron en riesgo su vida, siendo su señalamiento creíble y veraz para este tribunal toda vez, que obra en acuerdo probatorio celebrado por las partes la acreditación de que efectivamente la victima está unida en matrimonio con el acusado desde el 11 de agosto de 2011, por lo cual lo conoce perfectamente, así como fueron vertidos los antecedentes de violencia familiar que existan entre ambos.

Aseveración que reitera en la entrevista que le realiza el agente policiaco **JUAN CARLOS TAPIA GARCIA**, a la víctima con fecha 21 de junio de 2018, en la que indica que fue su esposo ***** quien le realizó las lesiones que presentaba en ese momento que acababa de ser intervenida en el Hospital Meana San Román de Jojutla, Morelos; le refiere al agente que se encuentra casada con él y procreo dos hijos, pero que a consecuencia de la violencia familiar que ha vivido con él y por sus celos lo dejo y se fue a México a radicar, regresando a Morelos en donde continuó el maltrato y la violencia física y verbal hacia su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persona, por lo cual decide denunciarlo, imponiendo a su esposo medidas provisionales que consistían en rondines a su domicilio por parte de policías, de lo que su esposo se entera y acude ese día 21 de junio de 2018, para reclamarle, y con un cuchillo intenta matarla.

Dicho señalamiento es reiterado en el dato de prueba consistente en la entrevista realizada por el Agente de Investigación Criminal **JUAN CARLOS TAPIA GARCIA** a la señora ***** en la que expone que conoce a ***** y a su esposo *****, que eran sus vecinos y que continuamente escuchaba los problemas que tenían, y que ese 21 de junio de 2018 aproximadamente a las cero horas con cinco minutos, se iba a dar un baño, cuando escucha gritos de ***** pidiendo auxilio por lo cual se cambia y va al domicilio de ***** la ve tirada y a su esposo ***** sobre de ella lesionándola, le grita que la dejara, no hace caso y continua lesionándola, por lo cual le vuelve a gritar que la dejara, voltea ***** y la insulta diciéndole vieja chismosa con palabras altisonantes, y la persigue dándole un golpe por lo que sale corriendo ***** gritando pidiendo ayuda, por lo tanto se tiene establecido que como lo asevera la víctima que es su esposo quien la agredió ese 21 de junio de 2018, y le causó con un cuchillo las lesiones de las cuales diera cuenta el médico legista **ABEL ARANDA BAHENA** en el hospital Meana de Jojutla, al momento de valorarla y establecer la clasificación de lesiones.

Aunado a ello este señalamiento lo reitera la víctima *****, ante el galeno **ABEL ARANDA BAHENA** ya que le refiere al interrogarla que había sido agredida por su esposo ***** con un cuchillo, que este le ocasiono varias lesiones en todo su cuerpo, asimismo lo reitera ante la psicóloga **NADIA TEJEIRO HERNANDEZ**, misma que indica que al realizar la entrevista clínica a la víctima, esta le refiere que ya había levantado una denuncia debido a las constantes agresiones de su esposo y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

este le decía que la quería matar, por lo que un día trato de llevarse a los niños, ella se salió de la casa, estaba viviendo con la vecina, el llegó con un cuchillo, la acuchillo, ella tenía mucho miedo por sus hijos, la dejo tirada ahí y ya algunas personas le ayudaron, menciona que cuando llegó al hospital todo el mundo le decía que era un milagro que estuviera viva debido a las lesiones que presentaba.

Testimonios y datos de prueba de los cuales se advierte, que es ***** esposo de la víctima ***** , responsable de haberle ocasionado las heridas infamantes, que presentaba el 21 de junio de 2018, al momento de ser valorada en el Hospital Meana San Román por el doctor **ABEL ARANDA BAHENA**, advirtiéndole que tenía un diagnóstico de neumotórax izquierdo, una lesión retroperitoneal y lesión en mano, a la exploración física encontró herida en la cara anterior del cuello a la altura de la tráquea, lesión que cortaba piel tejido celular subcutáneo musculo y rodeaba la periferia de la tráquea, lesión en la región palmar de la mano derecha, lesión en la base del dedo pulgar que le dificultaba movilizar la mano, en la mano izquierda tenía una lesión en la región dorsal que lesionaba los cinco dedos, también le dificultaba movilizar la mano, dos lesiones en codo izquierdo y dos lesiones en codo derecho, una lesión en la cara anterior del brazo izquierdo, una lesión en el seno derecho, lesión en el seno izquierdo que cortó piel, tejido celular subcutáneo, musculo y llegó hasta traspasar al pulmón, perforó la pleura pulmonar ocasionado que fuera necesario colocación de un sello de agua y había aire en la piel por la misma liberación del pulmón, cuatro lesiones en el muslo derecho, una lesión en la rodilla derecha, una lesión en la región lumbar dorsal a la altura de la L3 esta lesión también cortó piel, tejido celular subcutáneo, musculo y llegó hasta la parte retroperitoneal a la altura de los riñones; encontrando pendiente la valoración del traumatólogo de las lesiones de las manos; siendo en total diecisiete lesiones ocasionadas, tres de ellas que le

llamaron la atención: la de cuello que advierte fue con intención de quitar la vida, la del pulmón del seno izquierdo también lesiono el órgano que es lesión pulmonar izquierda, y la de la región lumbar retroperitoneal ambas de la anterior como la posterior buscando el corazón, concluyó que la paciente estaba nerviosa con ansiedad, psicofísicamente con temor a su pareja, sugirió valoración por psicología y que estas lesiones ponían en riesgo su vida en ese momento, con consecuencias medico legales; por lo cual el señalamiento de la víctima surte efecto veraz en la mayoría de los integrantes de este tribunal de enjuiciamiento, aunado este a los medios y datos de prueba percibidos, se establece que es ***** plenamente responsable del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** por el cual acuso el fiscal.

En principio, conviene precisar que la intervención de peritos tiene lugar siempre que en un procedimiento judicial se presenten ciertas cuestiones importantes, cuya solución, para poder producir convencimiento en el ánimo del Juez, requiere el examen de hombres provistos de aptitud y de conocimientos facultativos especiales, es pues necesaria cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos cuya averiguación, para que sea bien hecha, exige necesariamente los conocimientos técnicos especiales.

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Mexicano refiere que "recibe el nombre de peritaje el examen de personas hechos u objetos, realizado por un experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al Juez o Magistrado que conoce de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica. Medio de prueba mediante el cual una persona competente atraída al proceso, lleva a cabo una investigación respecto de alguna materia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

o asunto que forme parte de un juicio a efecto de que el tribunal que tenga conocimiento del mismo se encuentre en posibilidad de resolver sobre los propósitos perseguidos por las partes en conflicto, cuando carezca de elementos propios para hacer una justa evaluación de los hechos." (Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, página 2384). De lo expuesto se advierte que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.

Así, el perito, a través de su conocimiento especializado en una ciencia, técnica o arte, ilustra al Juez sobre la percepción de hechos o para complementar el conocimiento de los acontecimientos que el Juez ignora y para integrar su capacidad y, asimismo, para la deducción cuando la aplicación de las reglas de la experiencia exigen cierta aptitud o preparación técnica que el Juez no tiene, por lo menos para que se haga con seguridad y sin esfuerzo anormal. Luego, la peritación cumple con una doble función que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente en general sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción

del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

Lo anterior es así, porque el Juez es un perito en derecho, sin embargo, no necesariamente cuenta con conocimientos sobre otras ciencias y sobre cuestiones de arte, de técnica, de mecánica, de medicina, o bien, de numerosas actividades prácticas que requieren estudios especializados o larga experiencia, razón por la cual, la prueba pericial resulta imperativa cuando surgen cuestiones que por su naturaleza eminentemente especial requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular que el órgano jurisdiccional está impedido para dar a conocer por no tener los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que bajo el auxilio que le proporciona el perito a través de su dictamen se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta. El dictamen pericial es, en suma, un auxiliar eficaz para el juzgador, que no puede alcanzar todos los campos del conocimiento técnico o científico, y quien debe resolver conflictos que presentan aspectos complejos que exigen una preparación especializada de la cual carece.

Por tanto, para que un dictamen pericial pueda ser estimado por el juzgador debe ser auténticamente ilustrativo, pues lo que en éste se indique ha de ser accesible o entendible para el órgano jurisdiccional del conocimiento, de manera que eficazmente constituya un auxilio para dicho órgano, además de que para que produzca efectos legales debe cumplir con los requisitos que la ley le imponga, pues de no cumplirse, ésta será una prueba imperfecta por carecer de un requisito que la ley le impuso, por lo tanto a las experticias consistentes en criminalística de campo, fotografía, medicina, psicología y genética, experticias este Tribunal les ha concedido valor probatorio, en términos de lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

dispuesto por los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que al ser valorado conforme a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se aprecia que los expertos hacen un estudio eficaz en su método investigación y experiencia para arribar en sus conclusiones, resultando eficaces para demostrar el lugar hecho siendo este en el domicilio ubicado en calle ***** del municipio de Jojutla, los indicios localizados por la perito en criminalística de campo **NAYBI ***** TOVAR BUENDIA**, en este lugar como lo fueron los lagos hemáticos en la entrada del inmueble y en la recamara de la víctima, la consistencia de las muestras recabadas, y procesadas por el perito en genética **NAVILLE VIRIDIANA URIBE AVIÑA**, que arrojaron la correspondencia entre el ADN de la víctima y de las muestras recabadas en el lugar de los hechos, la descripción de las lesiones establecidas por el médico **ABEL ARANDA BAHENA** en la valoración que realizó a la víctima y que son acordes con la descripción del ataque del cual fue víctima; así como la afectación emocional que presenta la víctima al momento de ser valorada por la psicóloga **NADIA TEJEIRO HERNANDEZ**.

Por lo que todas las probanzas antes valoradas, son indicios que incriminan al acusado ***** y que concatenados unos con otros nos dan una prueba circunstancial que en el caso es que el acusado al intentar privar de la vida a la víctima le ocasiona a su esposa las lesiones infamantes ya descritas, las cuales en su momento pusieron en peligro su vida, sin culminar con la vida de la víctima ello en virtud de ser interrumpido por una cusa externa por lo cual no consuma su cometido, siendo aplicable el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL.
SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS
UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA
ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE
OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA

CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVI, Agosto de 2007. Pág. 1456. Tesis de Jurisprudencia.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACION DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 355/87. Soledad García Alcalá. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo directo 274/90. Santiago Cruz Márquez. 14 de agosto de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 44/90. Martín Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 419/91. Lázaro Vázquez Rojas. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 512/91. José Hipólito Luis López Coba. 3 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo II, Parte TCC. Pág. 415. Tesis de Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

En las condiciones antes detalladas, a juicio de los que resuelven por mayoría, consideran que existen pruebas bastantes y suficientes; para tener por demostrada la responsabilidad penal del acusado *****; en consecuencia y en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es jurídico concluir que tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la verdad por conocer, respecto del ilícito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA y toda vez que existen pruebas contundentes para demostrar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito cometido en agravio de ***** y habida cuenta, que no se encuentra acreditada ninguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 81 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente dictar SENTENCIA CONDENATORIA, contra *****; ya que se le logra atribuir que el día 21 de junio del año 2018 siendo las 00:05 horas se encontraba la víctima ***** en el domicilio ubicado en calle ***** del municipio de Jojutla, cuando en esos momentos llegó ***** con quien la víctima ***** se encuentra casada desde el 11 de agosto del 2011; y quien en ese momento portaba un cuchillo y le dice a la víctima "ya mamaste pinche puta te vas arrepentir de haberme echado a los ministeriales, ya sé que me andan buscando, pero aquí te cargo la verga pendeja ya te dije muerta nadie te va a reclamar, te voy hacer cachitos y los voy aventar al pinche rio, ahí nadie te va encontrar si no hay cuerpo no hay delito", procediendo ***** a lesionar a la víctima con el cuchillo en diversas partes del cuerpo mientras la víctima forcejeaba con el acusado para evitar siguiera lesionándola, así como también ***** gritaba para que la auxiliaran, ocasionando en la víctima múltiples lesiones con objeto punzo cortante; arribando hasta ese domicilio la señora ***** vecina de la víctima, quien le grita al acusado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que dejara a la víctima, y es esta causa externa que provoca que el acusado no culminara con la vida de la víctima; ya que ***** voltea a ver a la señora *****, procediendo a perseguirla con el cuchillo, circunstancia que aprovecha la victima quien logra ponerse de pie y meterse a su domicilio en donde cae y pierde el conocimiento por unos minutos, hasta que arriba junto a ella su vecina ***** quien auxilia a ***** tapándole sus heridas para que no siguiera sangrando, llamando a la ambulancia y trasladándola al Hospital Ernesto Meana San Román de Jojutla, Morelos, en donde la atendieron de las lesiones que presentó consistentes en herida en cara anterior del cuello de 40 mmx 0.7mm que lesiono la piel tejido celular subcutáneo y tejido de la periferia de la tráquea; herida en la región palmar de la mano derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiono la piel y tejido celular subcutáneo, cinco heridas cortantes en dedos de la mano en región palmar en dedo pulgar, dedo índice, dedo medio, dedo anular y dedo meñique de la mano izquierda, las 5 heridas en el dedo que miden 30mm x0.7mm, en la región palmar de la mano de 50mm x 0.7mm con dolor y dificultad para flexionar los dedos; herida en codo izquierdo de 6 mm x 0.7 mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo; herida en codo izquierdo de 6 mm x0.7mm que lesiona la piel y tejido celular subcutáneo; herida en cara anterior del brazo izquierdo aproximadamente que lesiona piel y tejido celular subcutáneo; herida en seno o mama derecha de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo; herida en seno o mama izquierda de 30 mm x 0.7 mm que lesiona piel y tejido piel y tejido celular subcutáneo musculo y pared de tórax; herida en cara externa en el tercio superior en el tercio superior de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo músculos exponiendo el fémur; herida en tercio medio de muslo derecho cara externa de 50 mm x 0.7 mm que lesiona piel tejido celular subcutáneo y músculos exponiendo el fémur; herida en tercio, medio del muslo derecho en su cara externa de 50 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo y músculos;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia”.

herida en cara anterior del muslo derecho en sus tercio distal de 40 mm x 0.7mm que lesiono tejido celular subcutáneo; herida en rodilla derecha de 30 mm x 0.7mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo; herida en codo derecho de 40 mm x 0.7mm que lesiono piel; herida en codo derecho de 40 mm x 07mm que lesiona piel y tejido celular subcutáneo. 16.- herida la base del dedo pulgar izquierdo en sus base de 40 mm x 0.7 mm que lesiono piel y tejido celular subcutáneo; herida en región lumbar sobre la línea media escapular derecha a nivel L3 que lesiono piel tejido celular subcutáneo músculos que llega hasta retro peritoneo y requiere de intervención quirúrgica para corroborar lesión en retroperitoneo presento dificultad respiratoria con efisema subcutánea en hemitorax izquierdo, el cual se encuentra con hipo ventilación, presentando la victima múltiples heridas por instrumento punzo cortante dos de ellas penetrantes en tórax y retro peritoneo realizándose pleurostomia cerrada y lamparotomia exploradora en quirófano, refiriendo el médico legista que la evaluó que se encuentra grave y que dichas lesiones ponen en peligro la vida con consecuencia medico legales; vulnerando con ello los bienes jurídicos tutelados que lo son: la salud, la dignidad de la persona, la equidad de género, la moral pública y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer.

A lo disertado con anterioridad resulta aplicable la tesis de jurisprudencia I.3o.P.J/3, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 681, del Tomo III, Junio de 1996, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguiente:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio”.

Por que como ha quedado establecido en el cuerpo de la presente sentencia los hechos atribuidos al hoy sentenciado fueron debidamente acreditados y por lo tanto, lo anterior permite arribar a la mayoría de quienes resuelven, que el agente del Ministerio Público cumplió con la carga probatoria que le impone la ley; pues obran pruebas bastantes y suficientes para sostener la responsabilidad penal de ***** por el delito por el que fue acusado.

Por cuanto la teoría de la defensa la misma no quedo probada, primeramente se ha establecido que existía insuficiencia probatoria y que el Agente del Ministerio Público no podría acreditar el hecho, circunstancias que ya han quedado clarificadas en el cuerpo de la presente sentencia, toda vez que si existieron pruebas suficientes para establecer el delito y la plena responsabilidad del acusado, así como quedo acreditada en acuerdo probatorio la circunstancia de la relación de matrimonio entre ***** e *****, y expuestas están las razones que tuvo la mayoría de este tribunal para incorporar la declaración de la víctima que rindió ante el agente del ministerio público en fecha 24 de junio de 2018, y los alcances de la misma; por lo tanto a diferencia de lo expuesto por la defensa pública, habiendo quedado acreditado tanto el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** y la plena responsabilidad del acusado *****, por lo cual y una vez examinados los medios probatorios que el fiscal aportó en el juicio, la teoría de caso no se cumplió; máxime que como se estableció con antelación, en el caso prevalecen los indicios incriminatorios que obran en contra del acusado y que se encuentran corroborados y fortalecidos unos con otros que las hicieron verosímiles, por lo cual se llega a la convicción por encima de toda duda razonable la plena responsabilidad penal a título de autor material de *****, en la comisión del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia".

el artículo 213 Quintus, fracciones I y IV vigente antes de la reforma del catorce de abril de 2021, en relación con los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente en el estado de Morelos, cometido en agravio de *****; conducta que realizó el acusado a título de autor material y de forma dolosa ya que quería el resultado de su actuar en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 18 fracción I del Código Penal.

Por las razones expuestas con antelación, debe prevalecer a criterio de este Tribunal, la determinación que ya ha sido emitida, declarando plenamente acreditada la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de ***** , procediendo emitir sentencia condenatoria en su contra.

CUARTO. En uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal procede a imponer las penas que corresponden a ***** , en la comisión del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de ***** .

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Punitivo en vigor se considera:

LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE.-

Es de señalarse que el ilícito materia de la presente causa penal es considerado como de acción, en virtud de que el activo del delito vulneró una norma penal prohibitiva con los actos materiales que ejecutó de manera directa, consciente y voluntaria, lo cual trajo como consecuencia que se integraran los elementos constitutivos del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, consumándose éste de manera instantánea, ya que los hechos se ejecutaron en el momento mismo en que la activo decidió someter a la víctima lesionándola con un cuchillo en el cuerpo realizándole

al menos 17 lesiones, con la intención de probarla de la vida, lo que no consuma toda vez que existe una causa externa que impide la culminación del delito.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.- Sobre el particular es de mencionarse que el acusado, intervino en los hechos materia de la presente causa penal a título de autor material, actuando con plena conciencia por sí mismo y de propia voluntad a sabiendas de las consecuencias de su conducta, la cual se le atribuye fue de manera dolosa.

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN JURÍDICA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.-

Por cuanto hace a las primeras es de señalarse que el acusado, al momento que sucedieron los hechos no se encontraba impedido de alguna de sus facultades mentales, por lo que obró necesariamente conociendo los alcances de su conducta; así mismo, conforme al acuerdo probatorio celebrado entre las partes, se destaca que se estableció acreditado el vínculo de matrimonio desde el 11 de agosto de 2011 entre la víctima y el sujeto activo.

LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-

La lesión a los bienes jurídicos tutelados que lo son **la salud, la dignidad de la persona, la equidad de género, la moral pública y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer;** los cuales fueron vulnerados por la acción desplegada por el acusado, quien en ningún momento tuvo el ánimo de no causarlo, por el contrario primeramente aprovecho su posición de conyugue que existía entre la víctima y este, así como aprovecho el portar un arma blanca como lo fue un cuchillo y la fuerza física para someter y lesionar a la víctima con la finalidad de darle muerte,



"2021. Año de la Independencia".

consecuentemente, la lesión a los bienes jurídicos se consideran graves e irreparables.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO Y

REINCIDENTE.- En cuanto a la calidad del infractor, como primerizo o reincidente, se decide considerarlo bajo el primer presupuesto indicado porque no se desahogaron por la Fiscalía pruebas que demuestren que el acusado cuenta con diversa sentencia firme en su contra, por lo tanto ha lugar considerarlo delincuente primario.

LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO.- Los motivos que tuvo el acusado para desplegar una conducta antijurídica, se advierte su comisión en el ilícito de feminicidio en grado de tentativa por parte del acusado era causar daño a la víctima y culminar con su vida, denotando de las lesiones provocadas en su cuerpo resultaron infamantes, siendo suspendido su actuar por una causa externa que impidió la consumación del injusto, de lo que se desprende la falta de respeto por observar las normas de conducta establecidas por la sociedad, así como vulnerar la dignidad de esta mujer, externando en la violencia física que ejerció el agravio de género ya que con la víctima inclusive tenía una relación matrimonial y habían procreado a dos hijos.

MODO, TIEMPO, LUGAR, OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.- Sobre este punto es de señalarse este tribunal toma en consideración para valorar la culpabilidad del acusado ***** la gravedad de las lesiones y el número de estas, las cuales le realizó en la humanidad de la víctima *****, habiendo establecido el doctor **ABEL ARANDA BAHENA** al momento de valorar a la víctima cuando esta estaba en recuperación de una intervención quirúrgica el mismo 21 de junio de 2018, en el Hospital Meana San Román refiere que advirtió que tenía un diagnóstico de neumotórax izquierdo, una lesión retroperitoneal y lesión en mano, a la exploración física encontró herida en la cara

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anterior del cuello a la altura de la tráquea, lesión que cortaba piel tejido celular subcutáneo musculo y rodeaba la periferia de la tráquea, lesión en la región palmar de la mano derecha, lesión en la base del dedo pulgar que le dificultaba movilizar la mano, en la mano izquierda tenía una lesión en la región dorsal que lesionaba los cinco dedos, también le dificultaba movilizar la mano, dos lesiones en codo izquierdo y dos lesiones en codo derecho, una lesión en la cara anterior del brazo izquierdo, una lesión en el seno derecho, lesión en el seno izquierdo que cortó piel, tejido celular subcutáneo, musculo y llego hasta traspasar al pulmón, perforó la pleura pulmonar ocasionado que fuera necesario colocación de un sello de agua y había aire en la piel por la misma liberación del pulmón, cuatro lesiones en el muslo derecho, una lesión en la rodilla derecha, una lesión en la región lumbar dorsal a la altura de la L3 esta lesión también corto piel, tejido celular subcutáneo, musculo y llego hasta le parte retroperitoneal a la altura de los riñones; encontrando pendiente la valoración del traumatólogo de las lesiones de las manos; siendo en total diecisiete lesiones ocasionadas, tres de ellas que le llamaron la atención: la de cuello que advierte fue con intención de quitar la vida, la del pulmón del seno izquierdo también lesiono el órgano que es lesión pulmonar izquierda, y la de la región lumbar retroperitoneal ambas de la anterior como la posterior buscando el corazón; asimismo concluyó, que la paciente estaba nerviosa con ansiedad, psicofísicamente con temor a su pareja, sugirió valoración por psicología y que estas lesiones ponían en riesgo su vida en ese momento, con consecuencias medico legales; de igual manera existió en el momento del ataque por parte del acusado esa acechancia, ya que no vivía en ese momento con su esposa y se presentó en el domicilio paradas las cero horas del día 21 de junio de 2018, con un cuchillo en la entrada del inmueble, tomando completamente desprevenida a la víctima, procediendo a lesionarla, dando cuenta la víctima como intentaba defenderse tomando del filo el cuchillo cuando lo intentaba hundir en sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia”.

cuerpo, refiere la víctima que ya se encontraba en el suelo sangrante y aun así la seguía lesionando, y que fue gracias a la intervención de su vecina *****, como causa externa que interrumpe su cometido ya que al gritarle al acusado que la dejara, el arremete contra de ella y la persigue, lo que aprovecha la víctima para meterse a su casa, siendo la gravedad de las lesiones, y la pérdida de sangre tales, que se desvanece, siendo trasladada después en ambulancia al nosocomio, por lo tanto la mayoría de las juzgadoras de este tribunal consideran que por la forma comisiva del hecho por parte del acusado, la saña de realizar estas lesiones a la víctima mujer, siendo esta su esposa, la forma tan ventajosa de causarle daño con un cuchillo, conlleva a que se le considere en un grado de **culpabilidad medio, y en este grado se deberá condenar; debiendo contemplar el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito, tal como lo dispone el numeral 67 del Código Penal vigente en el estado.**

LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INculpado; *****, quien por sus generales refirió llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, ser originario de Jojutla, Morelos; tener 36 años de edad, con fecha de nacimiento *****, de estado civil divorciado, con grado de estudios secundaria, que no pertenece a algún grupo indígena, así como no habla lengua indígena alguna, que no tiene discapacidad, no tiene adicciones, siendo su ultimo domicilio calle *****, Jojutla, Morelos; quien tiene como ocupación la de rotulador, actividad de la cual percibe cinco mil pesos con dos dependientes económicos, siendo el nombre de sus padres *****.

Consecuentemente, de los aspectos precisados con antelación, con la consideración del hecho anteriormente destacada, forman convicción en este Tribunal para considerar al acusado *****, como primo-delincuente, con un grado de culpabilidad **MEDIA**, por lo tanto, sí consideramos que el delito de

FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA que se tuvo por acreditado, de conformidad con **el artículo 213 Quintus, fracciones I y IV**, vigente antes de la reforma del catorce de abril de 2021, **en relación con los artículos 17 y 67** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que establece la imposición hasta de las dos terceras partes de la sanción del delito consumado y que se ha tomado en consideración la proximidad a la que llegó el acusado en la consumación del delito de **FEMINICIDIO**, por lo tanto siendo que el delito consumado se sanciona de **CUARENTA A SETENTA AÑOS DE PRISIÓN**, atendiendo al grado de culpabilidad en que ha sido ubicada el acusado, así como la autoría que se le ha establecido en términos del número 18 fracción I de dicho ordenamiento legal que lo es la de **autor material**; consecuentemente se le condena al hoy sentenciado ***** a compurgar **UNA PENA DE TREINTA Y SEIS AÑOS Y SEIS MESES EN PRISIÓN**.

Sanción la cual deberá ser compurgada por el sentenciado de referencia, en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegare a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que lleva de estar privado de su libertad personal, que lo es desde el 30 de diciembre de 2019, fecha en la que fue puesto a disposición de la autoridad judicial y en la fecha 31 de diciembre de 2019 se impuso en su persona la medida cautelar de prisión preventiva, según lo indicado por la Juez de Control en el auto de apertura de fecha 28 de junio de 2021, luego entonces a la fecha del dictado de la presente sentencia, **se tiene que el sentenciado lleva privado de su libertad un año, diez meses, seis días salvo error**, tiempo que el Juez de Ejecución deberá deducir del total de la pena de prisión impuesta.

Asimismo, no ha lugar a conceder al sentenciado, el beneficio de la sustitución de la pena impuesta, tomando en consideración que no se actualizan las hipótesis previstas en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

artículo 73 del Código Penal en vigor, ello por la pena de prisión impuesta la cual rebasa los parámetros en este numeral contemplados.

VIII. Procede en este apartado analizar lo correspondiente al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO** solicitado por la fiscal; no obstante que la fiscalía no desahogo medio de prueba para establecer el monto por este rubro y, al ser considerada esta pena (reparación del daño) como de carácter público, este Tribunal debe atender a dicho imperativo Constitucional y por ende a su condena, por lo que atendiendo a lo que dispone precisamente el artículo 20 apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 20.

C.- De los derechos de la víctima o del ofendido.

I...

II..

III..

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Así como lo establecido en la Ley General de Víctimas en su artículo 7 fracción III, que indica: Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: [...] III. Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; [...]

En cuanto al resarcimiento de los perjuicios derivados de la comisión del delito, atendiendo a que los bienes jurídicos tutelados en el antisocial de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** lo es la salud, la dignidad de la persona, la equidad de género, la moral pública y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer y toda vez que éstos no tienen valor pecuniario por no

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontrarse en el comercio, no resulta viable que con su vulneración se actualice alguna falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial para la víctima, razón por lo cual en el delito de feminicidio y en este asunto en grado de tentativa la reparación del daño se circunscribe al pago de una indemnización por el daño moral causado, así como al haberse acreditado que a la víctima se le ocasionaron lesiones graves, ya descritas en el cuerpo de esta sentencia, las cuales podrían dejar secuelas importantes en el desenvolvimiento de la víctima ***** en sus actividades diarias, es menester atender a otorgar una reparación del daño material para que se atienda a la víctima medicamente y cubra gastos que inclusive ya realizó, en la atención que recibió y los gastos por dieta o medicamento que le prescriban, así como los traslados al nosocomio que se requieran, ello también considerando que tiene dos hijos los cuales al momento de la comisión del hecho contaban con 2 y 8 años de edad. Siendo que en el presente asunto, **RESULTA PROCEDENTE LA CONDENA POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL**, ello al desprenderse de actuaciones que la afectación del ilícito repercute en la víctima *****

Sirve de apoyo también en determinación de lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, tesis XXXI.3 P (10a.) de la décima época, con número de registro 2003743, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el libro XX, mayo de 2013, tomo 3, página 2100.

Cuyo rubro es:

REPARACIÓN DEL DAÑO. PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE SU CONDENA ES SUFICIENTE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITE EN SUS CONCLUSIONES SU PAGO SIN NECESIDAD DE ESPECIFICAR SU RUBRO O MONTO, PUES ELLO SERÍA SUJETAR A RIGORISMOS FORMALISTAS ESE DERECHO FUNDAMENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE ABROGADA).
La reparación del daño tiene el carácter de pena pública,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021. Año de la Independencia”.

y su objeto es restituir al pasivo de los daños que se ocasionaren a su patrimonio como consecuencia directa del delito, lo que tiene su fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que establece esa institución como una garantía a favor de las víctimas u ofendidos del delito, a fin de asegurar puntual y suficientemente la protección a sus derechos fundamentales. En ese sentido, cuando el Ministerio Público solicita la condena a la reparación del daño a favor del ofendido, la cual comprende, conforme al artículo 27 del abrogado Código Penal del Estado de Campeche, la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del daño material y moral causado, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, es suficiente para entrar a su estudio, que lo solicite en sus conclusiones sin necesidad de precisar los rubros de ésta e inclusive su monto, pues ello sería sujetar a rigorismos formalistas el derecho fundamental a una reparación integral o justa; máxime que al juzgador corresponde, con base en criterios de razonabilidad, determinar los conceptos de la reparación y sus montos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/2013. 3 de abril de 2013.
Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: Ivette Caballero Rodríguez.

Existe una tendencia mundial a mejorar la situación procesal y jurídica de la víctima del delito por parte del Estado, como se puede observar bajo el amparo de los derechos como la responsabilidad objetiva, la solidaridad, la garantía, los cuales están reconocidos en las diferentes constituciones, como la vida, la integridad personal y los bienes en relación a los perjudicados por un hecho dañoso.

Si bien los daños materiales son más fáciles de identificar y de cuantificar, los daños del orden moral, suelen ser más graves y duraderos, además de que producen efectos alternos en las personas que los reciben, pues en aquellos daños del orden material, suelen ser reparables y tangibles en breve, y en aquellos casos en que se deriva un daño moral, se alteran las condiciones de

funcionamiento normales de vida de las personas, es decir, su calidad de vida, se transforma, a veces de forma permanente, causando desórdenes que afectan la tranquilidad y el desarrollo integral, personal, familiar y social.

Por tanto, el fundamento legal para el pago a la reparación de los daños y perjuicios, se encuentra además contemplado en los artículos 36, 36 bis y 37 del Código Punitivo en vigor, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 36.-La reparación de daños y perjuicios comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito...; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.”

“Artículo 36 bis.-Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido; y [...].”

Artículo 37.- Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá el carácter solidario entre ellas...”

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito.

Tales elementos son:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por su parte, los artículos 1347, 1348 y 1349 del Código Civil vigente del Estado de Morelos, disponen:

"ARTICULO 1347.- CUANTIFICACION DE LA REPARACION DEL DAÑO. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral. La valorización de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas; [...]"

"Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona."

"Artículo 1348-BIS. Cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material... El monto de la indemnización lo determinara el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Los derechos lesionados;
- b) El grado de responsabilidad;
- c) La situación económica del responsable y la de la víctima, y
- d) Las demás circunstancias propias del caso..."

En cuanto al delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido por el acusado ***** respecto **DEL DAÑO MORAL**, en este delito, la reparación del daño no puede consistir en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su comisión, es decir, en la devolución de la cosa obtenida o, si ello no es posible, en el pago de su precio, en virtud de que, por un lado, es imposible restituir de manera material la dignidad, la moral, y autoestima a la víctima y, por otro, éstas no es valorable económicamente por encontrarse fuera del comercio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Para efectos de probar y valorar el daño moral al cual se refiere la fracción II del artículo 36 del Código Penal en vigor, se ha sostenido por parte del más alto Tribunal en el País, el criterio general de que el daño moral no es susceptible de probarse como ordinariamente sucede con el daño material, pues el primero depende de consideraciones subjetivas que en el antisocial de homicidio pueden traducirse en el sentimiento de pérdida o ausencia del ser querido, o en estados de ánimo como el dolor, la angustia, el desamparo, la depresión y otros similares que pueden originarse con la muerte de una persona. Así, ante la dificultad de la prueba o demostración del daño moral causado, se ha sostenido por el Tribunal en cita, que debe quedar al prudente arbitrio del juzgador determinar el monto de la indemnización, con la salvedad de que ningún resarcimiento material puede subsanar sentimientos o estados de ánimo.

Apoyando lo expuesto, se cuenta con los siguientes criterios aislados que este Órgano Colegiado comparte y hace suyos:

“DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. La falta de pruebas sobre el daño material, no impide al juzgador fijar una indemnización por el daño moral en favor de la víctima. En efecto, el daño moral no puede valorizarse exactamente. Su reparación económica no es posible medirla con precisión, y su monto o importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba. El precio de un dolor, de una honra, de una venganza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. Es a los jueces a quienes corresponde señalar la cuantía de la indemnización mediante un juicio prudente, tomando en cuenta la capacidad económica del obligado, la naturaleza del daño y las constancias relativas que obren en el proceso.”

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXXIV, Segunda Parte. Pág. 22. Tesis Aislada”.

Asimismo apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO. Siendo el daño moral algo subjetivo, no puede probarse en forma objetiva como lo alegan los quejosos, al señalar que el daño moral no fue probado, puesto que existe dificultad para demostrar la existencia del dolor, del sentimiento herido por atender a las afecciones íntimas, al honor y a la reputación, por eso la víctima debe acreditar únicamente la realidad del ataque.”



"2021. Año de la Independencia".

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 217-228 Cuarta Parte. Pág. 98. Tesis Aislada".

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

De lo que podemos concluir que en la especie, se tiene acreditado el daño de tipo moral causado a la víctima como consecuencia de la comisión de un delito, en este caso del delito de feminicidio en grado de tentativa. Ahora bien, tenemos también que analizar el criterio adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre este tema -daño moral-, siendo que en el caso del daño moral a las víctimas del delito, de acuerdo a los criterios señalados por dicha Comisión, la afectación por delitos graves no requiere comprobación, pues estos hechos constituyen por sí mismos el daño de quien lo sufre, existiendo el deposedo en la audiencia de debate de juicio oral que rindió la experta en psicología **NADIA TEIJEIRO HERNANDEZ**, quien al valorar a la víctima concluyó que la misma si presentaba afectación emocional, y que en los indicadores que arrojaron las pruebas proyectivas se encuentra que refleja tensión, presión, pesadillas, conflictos emocionales significativos, una carga emocional importante, una ansiedad clínicamente significativa, concluyendo que estos conflictos que comprometen su estabilidad psíquica, **la víctima si presenta una afectación emocional que compromete su estabilidad y se sugiere inicie un proceso en las áreas que se requieran.**

En este tenor, cuando una acción u omisión que configuren un hecho ilícito produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

causado daño material, que el monto de la indemnización lo determinará el Juez prudentemente, tomando en cuenta las siguientes situaciones: **Los derechos lesionados y el grado de responsabilidad.**

En el caso del ilícito de feminicidio en grado de tentativa, el daño que debe repararse consiste en la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio como consecuencia las lesiones ocasionadas a una persona en este caso de una mujer y que el mismo aconteció por motivos de género, lo que produjo la afectación en los sentimientos, afectos, vida privada u otros elementos que integren el aspecto moral de la víctima.

De lo que se colige que hay daños que indiscutiblemente pueden ser materia de prueba y ser valorados económicamente (daño material); en cambio, hay otros que por su propia y especial naturaleza resultan de difícil, si no es que de imposible, prueba y valuación (daño moral); en efecto, cuando el daño es material, éste puede ser determinable en cuanto a su existencia, extensión y relación inmediata y directa con el ilícito penal, así como cuantificable a través de los medios de prueba que prevé la ley procesal de la materia, sin que se aprecie ninguna imposibilidad física o jurídica para ello.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones se condena al acusado *********, al pago de la reparación del **DAÑO MATERIAL y MORAL**, por la cantidad de **\$300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero que se exhiba ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor de la víctima *********, para su entrega oportuna.

IX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021. Año de la Independencia".

***** , para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió; así también, con apoyo en el numeral 48 del mismo ordenamiento legal, apercíbese a dicho sentenciado, para los efectos legales pertinentes.

X. Se suspenden sus derechos o prerrogativas del sentenciado ***** , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política de Estado de Morelos, 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta a ***** , tiene como efecto la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos, se suspenden estos derechos al antes citado, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; por lo que una vez que el sentenciado compurgue la pena de prisión a que fue condenado, deberá solicitar su alta en el Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Nacional de Electores, a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral.

XI. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución correspondiente a ***** , a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución en términos de lo que establece el tercer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos, así como al Director del centro penitenciario de Jojutla, Morelos, donde se encuentra interno el antes citado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del sentenciado, éste

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, además al causar estado de la presente resolución, dese aviso del inicio de la etapa de ejecución de la presente resolución a cargo del Juez correspondiente, en el entendido que el sentenciado se encuentra a disposición de esa autoridad jurisdiccional, esta determinación encuentra sustento en el contenido del criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de registro 2001968, emitida el día primer de octubre del año dos mil doce. Criterio el cual expone lo siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN RELATIVA AL TRASLADO DE SENTENCIADOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO ESTÁ RESERVADA AL PODER JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Con motivo de la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en términos del artículo quinto transitorio del decreto respectivo, corresponde en exclusiva al Poder Judicial la imposición de las penas, así como su modificación y duración, en la inteligencia de que entre las determinaciones relacionadas con la modificación se encuentran las relativas al traslado de los sentenciados, lo que se corrobora con la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 18, 21 y 104 constitucionales, presentada en la sesión del 4 de octubre de 2007 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la cual se destacó que los periodos de vida que los reclusos pasan en prisión cumpliendo sus sentencias no consisten en el simple transcurso del tiempo, pues en esos lapsos suceden muchos eventos que debe supervisar la autoridad judicial como, por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a la de prisión, la concesión de beneficios o el lugar donde deba extinguirse la pena, siendo esta iniciativa la única en la que se hizo referencia a reservar la atribución citada a la autoridad judicial, entre las valoradas expresamente en el dictamen de origen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la referida Cámara, presentado en la sesión del 11 de diciembre de 2007, que a la postre daría lugar a las citadas reformas constitucionales, en el cual se precisó que estas reformas plantean restringir la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y otorgar la de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial, mediante la creación de la figura de "Jueces de ejecución de sentencias",



"2021. Año de la Independencia".

dependientes de este Poder, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En su oportunidad, remítase copia certificada de esta resolución a las autoridades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 4 al 14, 20, 44 al 66, 261, 263, 248 al 399, 400 al 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por **MAYORIA**, este tribunal tuvo por acreditado en definitiva el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por **el artículo 213 Quintus, fracciones I y IV**, vigente antes de la reforma del catorce de abril de 2021 **en relación con los artículos 17 y 67** del Código Penal en el Estado de Morelos, en perjuicio de *****.

SEGUNDO.- Por **MAYORIA**, este tribunal tuvo por demostrada la plena responsabilidad penal del acusado ***** , con la calidad de autor material y a título doloso, en los términos de los numerales 15 segundo párrafo, 16 fracción I y 18 fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor, en la comisión del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en perjuicio de *****.

TERCERO. Por el referido ilícito, se impone a ***** , la **SANCIÓN DE TREINTA Y SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA EN PRISIÓN**, en el lugar que designe el Juez de Ejecución correspondiente, en caso de que llegue a quedar a su disposición.

Asimismo, atendiendo a la circunstancia de que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad, desde el día de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su detención que fue 30 de diciembre de 2019, debe de atenderse dicha temporalidad para ser abonada a la pena de prisión impuesta, **esto es un años, diez meses y seis días salvo error.**

CUARTO.- Por otra parte, se niega el beneficio de la sustitución de la prisión impuesta al imputado de mérito, en razón de que no se reúnen los extremos del numeral 73 del Código penal invocado, puesto que la pena de prisión por cumplir excede el límite establecido para acceder a este.

QUINTO.- Se condena al sentenciado *********, al pago de la reparación del daño **MATERIAL Y MORAL**, por la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero que se exhiba ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor de la víctima, para su entrega oportuna.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos procesales por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

SÉPTIMO.- Amonéstese y Apercíbese a *********, para que no reincida, haciéndoles saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

OCTAVO.- Se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado *********, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política de Estado de Morelos, 155 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



"2021. Año de la Independencia".

Electorales, así como 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NOVENO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a *****, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente sentencia. Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el estado de Morelos y al titular del centro penitenciario de Jojutla, Morelos, donde se encuentra interno el antes citado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del sentenciado, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva; así mismo remítasele copia autorizada de la presente a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO: Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de la presente notificación, en términos del numeral 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DECIMO PRIMERO.- Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Pena, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, al Asesor Jurídico Oficial, a la defensa oficial y al sentenciado *****.

DECIMO SEGUNDO.- Se ordena notificar a través de los medios especiales autorizados o bien en el domicilio procesal establecido en constancias, la presente resolución a la víctima *****.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ASÍ, POR MAYORIA, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los Jueces del Tribunal Oral en el Único Distrito Judicial del Estado en materia penal, integrado por las Juezas **KATY LORENA BECERRA ARROYO** en su calidad de presidenta, **TERESA SOTO MARTINEZ** en su calidad de tercero integrante, quien asume la relatoría en este juicio, ello ante el voto en contrario del Juez relator **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA;** voto el cual forma parte integral de la presente resolución.

Las firmas, que obran en la presente forman parte de la sentencia definitiva emitida el 05 de noviembre de 2021, en la causa penal JOJ/037/2021.